



GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN
AB. PEDRO SOLINES CHACÓN
ALCALDE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO
PERIODO 2023 - 2027

Milagro: Juan Montalvo y Bolivar (Esq)

Milagro, 14 de julio de 2025 / N°23



Alcaldía Ciudadana de Milagro



milagro_ciudadano



@MilagroAlcaldia

ÍNDICE

- RESOLUCIÓN N° GADMM-A-143-2025 RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE COMITÉS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MILAGRO 2040.....Pág 2
- ORDENANZA N° 14-2025 QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES..... LICENCIA UNICA ANUAL DE TURISMO.....Pág 10
- CONVENIO CONCURRENTES GADMM-GADPARROQUIAL RURAL CHOBO.....Pág 45
- RESOLUCIÓN N°GADMM-A-175-2025 DELEGAR A PROCURADOR SINDICO ABG. FAUSTO DONOSO.....Pág 52
- RESOLUCIÓN N°GADMM-A-174-2025 DELEGAR A COORDINADORA DE COMPRAS PÚBLICAS ECON. PAMELA SOSA MONTECÉ.....Pág 58
- RESOLUCIÓN N°GADMM-A-0171-2025 DELEGACION A ING. RICHARD CAMPOZANO SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS.....Pág 65
- RESOLUCIÓN N°GADMM-A-173-2025 DELEGAR A DIRECTORA ADMINISTRATIVA ING. KAREN MACÍAS.....Pág 73
- RESOLUCIÓN N°GADMM-A-142-2025 DESIGNACIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MILAGRO 2040.....Pág 85
- RESOLUCIÓN N°GADMM-0151-2025 FRACCIONAMIENTO DE LOTE EP VIVEN.....Pág 92

Resolución No. GADMM-A-143-2025

**RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE COMITÉS INSTITUCIONALES PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MILAGRO 2040****AB. PEDRO ENRIQUE SOLINES CHACÓN****ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales el planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización establece como atribución del concejo municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- Que,** el artículo 29 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas menciona que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados tienen como función velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Que,** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del alcalde las siguientes:

*"b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;"**"f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad,*

interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;"

"b) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;"

"i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;"

Que, mediante Resolución GADMM-A-019-2023 del 27 de septiembre de 2023, se aprueba el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro. El mismo que en su artículo ocho en su parte pertinente indica: *"De acuerdo a la necesidad del GAD Municipal de Milagro, se crearán comités o subcomités específicos cuyo objetivo es mantener informado al Alcalde (sa), a sus directores o gerentes sobre los temas institucionales relacionados con los proyectos estratégicos, comunicación, gobernabilidad, seguridad, sostenibilidad, manejo de situaciones en crisis y con base a los resultados se tomarán las decisiones oportunas para la institución."*

Que, con fecha 02 de agosto de 2024 se publicó en Gaceta Oficial No. 13-2024 la Ordenanza GADMM #07-2024 aprobada en sesión ordinaria, denominada **"ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN MILAGRO 2040"**,

Que, la disposición Transitoria 3ra, de la **"ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN MILAGRO 2040"**, establece:

"TERCERA: *En el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de esta ordenanza en la gaceta oficial, el Alcalde aprobará el plan de implementación institucional del Plan Milagro 2040, propuesto por la Dirección de Planificación para el Desarrollo, el que incluirá la priorización de actividades y gestiones, con sus correspondientes plazos, entre las que se incorporarán:*

- *Determinación de los documentos normativos a elaborar o reformar (ordenanzas y reglamentos), y sus correspondientes plazos, tales como:*
 - a. *Elaboración y aprobación de proyecto de ordenanza que regule la formulación de los planes urbanísticos complementarios e implementación de los instrumentos de gestión del suelo;*
 - b. *Elaboración y aprobación de proyecto de ordenanza que contenga el régimen administrativo del suelo (urbanizaciones, fraccionamientos, propiedad horizontal);*
 - c. *Elaboración y aprobación de proyecto de ordenanza que regule la gestión del riesgo y amenazas en el cantón, acogiendo las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Riesgo de Desastres;*
 - d. *Formulación o actualización de la ordenanza que regule las autorizaciones de construcción en el cantón.*
 - e. *Actualización de definición y delimitación de las parroquias urbanas del cantón San Francisco de Milagro.*
- *Determinación de los documentos técnicos a elaborar o reformar (manuales y guías), y sus correspondientes plazos;*
- *Determinación de los procedimientos e instructivos para procesos administrativos, y sus correspondientes plazos;*
- *Formulación de los planes urbanísticos complementarios contemplados en esta ordenanza, conforme a la normativa municipal previamente aprobada y atendiendo la priorización de los mismos;*

- *Formulación del estudio integral de modelamiento hidrodinámico multidimensional para la gestión del riesgo;*
- *Formulación del plan maestro de infraestructura verde y arbolado urbano, conforme lo dispuesto en los artículos 157D y 157E del COA;*
- *Elaboración del plan maestro de movilidad sostenible;*
- *Ajustes tecnológicos;*
- *Capacitación interna y socialización del plan.”;*

Que, mediante Resolución No. GADMM-A-108-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, la máxima autoridad del GAD San Francisco de Milagro resuelve:

“PRIMERO.- SOBRE EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MILAGRO 2040 (PIPM40): Constituyase como una guía administrativa de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, Empresas Públicas Municipales e instituciones adscritas conforme a cada una de sus competencias. El cual incluye la priorización de actividades y gestiones que se deberán emprender para conseguir una adecuada institucionalización del plan”;

Que, el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MILAGRO 2040 (PIPM40), en su parte pertinente indica textualmente lo siguiente:

“COMITES INSTITUCIONALES:

La Resolución GADMM-A-019-2023 que pone en vigencia el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos, establece en su artículo 8 la incorporación del “Comité de Desarrollo e Innovación Institucional”, en su parte pertinente indica:

“Este comité se encargará de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas, lineamientos relativos a la mejora de la eficiencia y eficacia institucional, conforme al cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos, como respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y usuarios internos.” (...)

“De acuerdo a la necesidad del GAD Municipal de Milagro, se crearán comités o subcomités específicos cuyo objetivo es mantener informado al Alcalde(sa), a sus directores o gerentes sobre los temas institucionales relacionados con los proyectos estratégicos, comunicación, gobernabilidad, seguridad, sostenibilidad, manejo de situaciones en crisis y con base a los resultados se tomarán las decisiones oportunas para la institución.”

El modelo de gestión del PM40 en su enfoque de gobernabilidad por niveles, tanto en el nivel de ejecución, táctico y operativo, como en el de seguimiento, control y evaluación propone la creación de comités institucionales, con el fin de institucionalizar las acciones encaminadas al cumplimiento del plan, en este contexto el presente PIPM40, plantea la creación inminente de los siguientes comités, los mismos que serán creados mediante resolución administrativa de la máxima autoridad:

1. *Comité de Planificación*
2. *Comité de Proyectos estratégicos y de Infraestructura*
3. *Comité de obras*
4. *Subcomité de sostenibilidad financiera*

Comité de Planificación

Será el encargado de, previos informes de las coordinaciones respectivas de la Dirección de Planificación para el Desarrollo, determinar del banco de proyectos municipales, la categoría, así como el nivel de priorización de cada uno de los proyectos desarrollados y propuestos por cada una de las direcciones conforme a sus competencias. Entre sus funciones principales estará la de determinar la ubicación de cada proyecto dentro de la planificación municipal enmarcada en el Plan Milagro 2040 en cada una de sus fases (recuperar, resurgir, reinventar), de acuerdo con las diferentes etapas de un proyecto, como la de perfil de proyecto, prefactibilidad, factibilidad, estudios definitivos, búsqueda de financiamiento, ejecución y mantenimiento. Deberán formar parte de este comité las direcciones de Planificación para el Desarrollo, Dirección Financiera y Dirección de Gestión de Financiamiento y Cooperación.

Comité de Proyectos estratégicos y de Infraestructura

Será el encargado de dar seguimiento y control a el avance de los proyectos calificados como estratégicos, según los parámetros determinados por la Dirección de Planificación para el Desarrollo, enmarcado en el Plan Milagro 2040 así como a los proyectos y obras de infraestructura de servicios básicos y vialidad calificados como estratégicos. Este comité reportará al alcalde los avances, limitaciones, inconvenientes que puedan surgir durante el proceso de desarrollo de los proyectos, así como emitirá recomendaciones que faciliten la toma de decisiones del alcalde y se disponga acciones inmediatas a las distintas direcciones.

Comité de Obras

Será encargado de dar seguimiento a las obras planificadas y en ejecución, así como al cumplimiento de los compromisos municipales adquiridos con la ciudadanía en los diversos espacios de atención y participación ciudadana con los que cuenta el GAD. Este comité estará liderado por el alcalde o su delegado y conformado como mínimo con la participación de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación para el Desarrollo, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Riesgos y Ambiente, Dirección de Comunicación y Marketing y Dirección Financiera.

Subcomité de sostenibilidad financiera

Conformado como parte del Comité de Desarrollo e Innovación Institucional, este subcomité se encargará de dar seguimiento a las finanzas municipales. Previos informes de la Dirección Financiera, el comité analizará los estados financieros del GAD, sus niveles de endeudamiento, liquidez y demás indicadores que permitan monitorear el comportamiento económico y financiero del GAD con el fin de asesorar en la toma de decisiones al alcalde y recomendar estrategias o acciones a seguir para mejorar la sostenibilidad financiera del GAD. El subcomité estará como mínimo conformado por un delegado del alcalde, la Dirección de Gestión Institucional, Dirección Financiera y Planificación para el Desarrollo.

El Alcalde mediante resolución administrativa podrá crear otros comités o subcomités que sean necesarios, enmarcados en el modelo de gestión, objetivos y visión del Plan Milagro 2040.”

Que, mediante Memorándum No. GADMM-DPD-207695-0008-M de fecha 31 de enero de 2025, el Arquitecto Juan José Jaramillo Llor, Director de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, en cumplimiento del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MILAGRO 2040 (PIPM40)” remite a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de San Francisco de Milagro y a su vez recomienda que, mediante resolución administrativa se apruebe la conformación de los comités de planificación, proyectos estratégicos y de infraestructura, así como el comité de obras para la implementación del plan milagro 2040;

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones constitucionales y legales contenidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; en mi calidad de Máxima Autoridad del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro y en uso de la facultad que me confiere el artículo 60 literal i) del COOTAD

RESUELVO:

Artículo 1.- CREAR los comités institucionales para la implementación del Plan Milagro 2040 y sus funciones, acorde al modelo de gestión PM40:

1. Comité de Planificación
2. Comité de Proyectos Estratégicos y de Infraestructura
3. Comité de Obras

Artículo 2.- CONSTITUIR el Comité de Planificación, el cual será el encargado de determinar del banco de proyectos municipales, la categoría, así como el nivel de priorización de cada uno de los proyectos nuevos que no consten en el Plan Milagro 2040, calificados como estratégicos, que sean desarrollados y propuestos por cada una de las direcciones conforme a sus competencias.

Artículo 3.- ESTABLECER como la función del Comité de Planificación la siguiente:

1. Determinar la ubicación y el nivel de priorización de cada proyecto nuevo, calificado previamente como estratégico, dentro de la planificación municipal enmarcada en el Plan Milagro 2040, en cada una de sus fases (recuperar, resurgir, reinventar), de acuerdo con las diferentes etapas de un proyecto, como la de perfil de proyecto, prefactibilidad, factibilidad, estudios definitivos, búsqueda de financiamiento, ejecución y administración

Artículo 4.- DESIGNAR a los integrantes del Comité de Planificación, el cual estará conformado por los/as servidores/as de las siguientes unidades administrativas del GAD San Francisco de Milagro:

1. Delegado del alcalde
2. Director/a de Planificación para el Desarrollo
3. Director/a Financiero/a
4. Director/a de Gestión del Financiamiento y Cooperación

El director/ra de Planificación para el Desarrollo podrá convocar como integrante asesor del comité a la/s direcciones o empresas públicas municipales que el comité considere pertinente de acuerdo con las particularidades de cada proyecto.

El comité se podrá reunir y cumplir sus funciones siempre que cuente con al menos 3 de 4 de sus participantes, en todos los casos siempre estará presidido por la Dirección de Planificación Para el Desarrollo.

Artículo 5.- ESTABLECER las funciones del Director/ra de Planificación para el Desarrollo en el comité:

1. Presidirá el comité.
2. Realizará las convocatorias a reunión de comité.
3. Asesorará en materia de planificación estratégica y ordenamiento territorial conforme a sus competencias expresadas en el estatuto.
4. Llevará la constancia y archivo de actas de reunión del comité con sus respectivos acuerdos y compromisos.

Artículo 6.- ESTABLECER las funciones del director/ra Financiero y director/ra de Gestión de Financiamiento y Cooperación en el comité:

1. Asesorarán en materia de financiamiento de proyectos estratégicos municipales y demás conforme a sus competencias expresadas en el estatuto.

Artículo 7.- REMITIR a través de la Dirección de Planificación para el Desarrollo los formatos de informes a los miembros que conforman el Comité de Planificación, en el término de **90 días** contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa.

Artículo 8.- REMITIR a través del Comité de Planificación los **informes semestrales** o cada vez que se incorpore un proyecto nuevo, calificado como estratégico, al Plan Milagro 2040 a la Máxima Autoridad del GAD San Francisco de Milagro.

Artículo 9.- REMITIR a través de la Dirección de Planificación para el Desarrollo la ficha correspondiente a los parámetros y metodología que se utilizará para la calificación de los proyectos nuevos, como estratégicos, que pasarán posteriormente al comité para su ubicación y priorización en la planificación, en el término de **90 días** contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa.

Artículo 10.- ESTABLECER el procedimiento para la determinación del banco de proyectos municipal, el mismo será el reservorio digital de perfiles de proyectos generados por cada una de las direcciones conforme a sus competencias, que posterior al análisis de la Dirección de Planificación para el Desarrollo, a través de sus coordinaciones, serán clasificados conforme a la categoría del proyecto o plan que corresponda.

Artículo 11.- ESTABLECER la definición de la categoría de los proyectos o planes:

1. **Proyecto (PRY):** Es un esfuerzo temporal llevado a cabo para crear un producto, servicio o resultado único. Se caracteriza por tener un inicio y un final definidos, así como un conjunto específico de objetivos que se espera alcanzar dentro de un plazo determinado, utilizando recursos limitados.
2. **Plan Operativo (PLN):** Es un documento que detalla cómo una organización llevará a cabo sus actividades diarias para alcanzar sus objetivos estratégicos y metas a corto plazo. Incluye información sobre las tareas específicas que deben realizarse, los recursos necesarios, los plazos y los responsables de su ejecución.
3. **Acción Estratégica (AE):** Acto planificado y coordinado que el municipio implementará a través de una de sus direcciones, para alcanzar sus objetivos a largo plazo y obtener ventajas competitivas en su entorno.
4. **Proyecto Estratégico (PRYE):** Son proyectos estratégicos del Plan Milagro 2040, todos los que se enmarcan en las cinco estrategias de Desarrollo Urbano contenidas en el Plan Milagro 2040. Adicionalmente, todo proyecto nuevo o existente, que, conforme a parámetros elaborados por la Dirección de Planificación para el Desarrollo, en el marco de los objetivos, indicadores y metas del Plan Milagro 2040, sea calificado como "Estratégico".

Artículo 12.- CONSTITUIR el Comité de Proyectos Estratégicos y de Infraestructura el cual será el encargado de dar seguimiento y control al avance de los proyectos calificados como estratégicos, según los parámetros determinados por la Dirección de Planificación para el Desarrollo, enmarcado en el Plan Milagro 2040 así como a los proyectos y obras de infraestructura de servicios básicos.

Artículo 13.- ESTABLECER como las funciones del Comité de Proyectos Estratégicos y de Infraestructura la siguiente:

1. Ejercer el seguimiento y control general al avance de los proyectos calificados como estratégicos y obras de infraestructura de servicios básicos;

2. Reportar a la máxima autoridad sobre los avances, limitaciones, inconvenientes que puedan surgir durante el proceso de desarrollo de los proyectos; así como emitir recomendaciones que faciliten la toma de decisiones del alcalde y se disponga acciones inmediatas a las distintas direcciones.

Artículo 14.- DESIGNAR a los integrantes del Comité de Proyectos Estratégicos y de Infraestructura, el cual estará conformado por los/as servidores/as de las siguientes unidades administrativas del GAD San Francisco de Milagro:

1. Director/a de Planificación para el Desarrollo
2. Director/a de Obras Públicas
3. Director/a de Gestión del Financiamiento y Cooperación
4. Director/a Financiero
5. Gerente General de EPAMIL

El director/ra de Planificación para el Desarrollo presidirá el comité y podrá convocar como integrante asesor del comité a la/s direcciones o empresas públicas municipales que el comité considere pertinente de acuerdo a las particularidades de cada proyecto estratégico.

El comité se podrá reunir y cumplir sus funciones siempre que cuente con al menos 4 de 5 de sus participantes, en todos los casos siempre estará presidido por la Dirección de Planificación Para el Desarrollo.

Artículo 15.- REMITIR a través de la Dirección de Planificación para el Desarrollo los formatos de informes a los miembros que conforman el Comité de Proyectos Estratégicos y de Infraestructura, en el término de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa.

Artículo 16.- REMITIR a través del Comité de Proyectos Estratégicos y de Infraestructura el informe al final de cada cuatrimestre del año regular a la Máxima Autoridad del GAD San Francisco de Milagro.

Artículo 17.- CONSTITUIR el Comité de Obras el cual será el encargado de dar seguimiento a las obras planificadas y en ejecución, así como al cumplimiento de los compromisos municipales adquiridos con la ciudadanía en los diversos espacios de atención y participación ciudadana con los que cuenta el GAD.

Artículo 18.- ESTABLECER como las funciones del Comité de Obras la siguiente:

1. Dar seguimiento y control a las obras planificadas y en ejecución;
2. Determinar acciones inmediatas necesarias para lograr el cumplimiento de los compromisos municipales adquiridos con la ciudadanía en los diferentes espacios de atención y participación ciudadana.

Artículo 19.- DESIGNAR a los integrantes del Comité de Obras, el cual estará conformado por los/as servidores/as de las siguientes unidades administrativas del GAD San Francisco de Milagro y estará liderado por el Alcalde o su Delegado:

1. Alcalde/sa o su delegado/a.
2. Secretario del comité.
3. Director/a de Obras Públicas.
4. Director/a de Planificación para el Desarrollo.

5. Director/a de Servicios Públicos.
6. Director/a de Participación Ciudadana.
7. Director/a de Riesgos y Ambiente.
8. Director/a de Comunicación y Marketing.
9. Director/a Financiera.

Demás funcionarios municipales o de empresas públicas que considere el alcalde.

Artículo 20.- DEFINIR que el procedimiento para realizar las reuniones del comité de obras será bajo convocatoria escrita o verbal de la máxima autoridad.

Artículo 21.- DESIGNAR al secretario del comité de entre los funcionarios del GAD y este será el encargado de llevar un control y seguimiento de las reuniones del comité, así como de los acuerdos y metas definidas por este. Redactará las convocatorias y temas a tratar y realizará informes ejecutivos al menos cada seis meses o cuando la máxima autoridad lo requiera

Artículo 22.- ESTABLECER que la Dirección de Obras Públicas en el mes de septiembre de cada año presentará al comité, la planificación de obras del año siguiente con cronograma y montos destinados. Las mismas que serán sometidas al control y seguimiento del comité. Reportará en cada sesión del comité el avance de las obras a tratar e informará oportunamente retrasos, obstáculos, imprevistos o modificaciones el plan de obras.

Artículo 23.- ESTABLECER que la Dirección de Comunicación y Marketing implementará la estrategia comunicacional de obras del cantón con base en el plan de obras del año en curso, desde su inicio, avance y culminación.

Artículo 24.- ESTABLECER que las demás Direcciones que conforman el comité asesorarán, informarán y reportarán al comité en el área de sus competencias conforme a cada caso.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



Pedro Enrique Solines Chacón
Ab. Pedro Enrique Solines Chacón

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Ordenanza N°GADMM-014-2025

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Exposición de Motivos

La Constitución de la República reconoce que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios.

En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial los cuales tiene relación con el uso y gestión del suelo.

El turismo, al no ser exclusivo de los niveles gubernamentales, se posiciona como un componente clave para integrarse en el progreso productivo nacional. El Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 identifica el fomento del turismo como uno de sus pilares, reconociendo su capacidad para generar divisas y nuevos ingresos para la economía del país. En este contexto, el turismo surge como un motor dinámico de la actividad económica, con el potencial de crear empleos formales y contribuir al avance económico. Se estima que el 40% de los atractivos turísticos más destacados se encuentran en áreas rurales, lo que convierte al turismo rural en una opción de desarrollo para las comunidades locales. Este enfoque se basa en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y culturales, así como en la implementación de proyectos que promueven el ecoturismo, turismo de aventura, turismo sostenible y turismo en entornos naturales.



Ordenanza N°GADMM-014-2025

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el cual le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infra constitucionales locales, las cuales permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Municipal tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El Gobierno Municipal cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.





Ordenanza N°GADMM-014-2025

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;
- Que,** el artículo 52 Constitucional dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución dispone: *“que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*
- Que,** el artículo 279 de la Constitución dispone que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”*.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: *“el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador discutió el 14 de marzo del 2024 en primer debate el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO”** y, en segundo debate el día 21 de marzo del 2024, siendo en esta fecha aprobado.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- dispone que: *“(…) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;
- Que,** en el artículo 54 literal g del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*;



Ordenanza N°GADMM-014-2025

- Que,** el artículo 57 literal a del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 135 del COOTAD dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;*
- Que,** el artículo 137 del COOTAD dispone que: *“[...] Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.*
- Que,** el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;
- Que,** la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. *“Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”;*
- Que,** el artículo 15 del código orgánico de planificación y finanzas públicas establece: *“De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”.*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: *“Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”*
- Que,** el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y*



Ordenanza N°GADMM-014-2025

tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*

Que, el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

Que, el artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;

b. Dar publicidad a su categoría;

c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;

d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,

e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;*

Que, el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;*



Ordenanza N°GADMM-014-2025

- Que,** el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Reforma a la Ley de Turismo de fecha de aprobación 21 de marzo del 2024”;*
- Que,** el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;*
- Que,** el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. *De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”*
- Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *“(…) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;*
- Que,** el artículo 12, del Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *“(…) aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente”.*
- Que,** el artículo 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.
- Que,** el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034 y 2023 002 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Que,** el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

“a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);



Ordenanza N°GADMM-014-2025

b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.

Que, El Ilustre Concejo de la Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro discutió y aprobó en sesiones Ordinarias del 08 de Febrero del 2008 y Ordinaria del 07 de Marzo del 2008 en primer y segundo debate respectivamente la **Ordenanza QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TURISMO EN EL CANTÓN MILAGRO.**

Que, El Ilustre Concejo de la Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro discutió y aprobó en sesiones Ordinarias del 15 de Febrero del 2008 y Ordinaria del 07 de Marzo del 2008 en primer y segundo debate respectivamente la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MILAGRO.**

Que, El Ilustre Concejo de la Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro discutió y aprobó en sesiones Ordinarias del 23 de Noviembre del 2010 y Ordinaria del 30 de Noviembre del 2010 en primer y segundo debate respectivamente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MILAGRO.**

Que, El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro discutió y aprobó en sesiones: Ordinaria del 20 de julio de 2018 y Ordinaria del 05 de agosto de 2018 en primer y segundo debate respectivamente la reforma ordenanza N°GADMM-051-2018 que dice lo siguiente: **REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTON MILAGRO”**

Que, **EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro fue creado mediante Resolución GADMM-A-019-2023 y conocido por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria del día miércoles 27 de septiembre del año 2023.

Que, La Dirección de Desarrollo Económico se crea con el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en el nivel procesos sustantivos o agregadores de valor en donde como parte de su estructura interna cuenta con la Coordinación de Emprendimiento, Competitividad e innovación y la Coordinación de Turismo, Cultura y Patrimonio.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:



Ordenanza N°GADMM-014-2025

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es **DEROGAR** todas las normas reglamentarias, resoluciones y ordenanzas sustitutivas que se opongan a la presente ordenanza, expedidas con anterioridad, y a la vez establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro de aquí en adelante denominado GAD Municipal de Milagro.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Milagro con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal de Milagro en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión del Suelo existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una de las siguientes actividades:

1. Alojamiento;
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
3. Agenciamiento turístico;
4. Transporte turístico;
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
7. Guianza turística;
8. Centros de Turismo comunitario;
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.



Ordenanza N°GADMM-014-2025

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad integral de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Alojamiento Turístico en Inmuebles habitacionales. - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control. - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.

Gestión. - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inmuebles habitacionales. - Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.



Ordenanza N°GADMM-014-2025

No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.

Planificación. - es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los Términos contenidos en el respectivo Reglamento.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias, enfocada a la prevención y protección de los actores de la actividad turística.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.



Ordenanza N°GADMM-014-2025

2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
1. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas. 6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual asociada a viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
3. Seguridad de los servicios turísticos: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Sistema de elementos visuales, espaciales y arquitectónicos diseñados para complementar y fortalecer la infraestructura turística de un destino, orientando, informando y guiando al visitante a lo largo de su recorrido. La señalética turística contribuye a mejorar la experiencia del turista, refuerza la identidad local, promueve prácticas sostenibles y facilita el acceso a los principales



Ordenanza N°GADMM-014-2025

atractivos y servicios, integrándose como componente clave de productos turísticos de alta calidad y competitividad.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador desde otro país o región con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas que llegan desde otro país, será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Milagro en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Milagro, través de la Dirección de Desarrollo Económico y, específicamente, mediante la Coordinación de Turismo, Cultura y Patrimonio en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico Cantonal, mismo que debe a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.



Ordenanza N°GADMM-014-2025

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Milagro, través de la Dirección de Desarrollo Económico y, específicamente, mediante la Coordinación de Turismo, Cultura y Patrimonio en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional de Turismo.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con las categorizaciones de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Milagro, través de la Dirección de Desarrollo Económico y, específicamente, mediante la Coordinación de Turismo, Cultura y Patrimonio en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Gestionar mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Milagro en su circunscripción territorial, través de la Dirección de Desarrollo Económico y, específicamente, mediante la Coordinación de Turismo, Cultura y Patrimonio las siguientes atribuciones de gestión:



Ordenanza N°GADMM-014-2025

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollo de productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar y direccionar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los tipos de turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Acceso a los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.
16. Las demás ATRIBUCIONES que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN DE TURISMO CULTURA Y PATRIMONIO

Art. 10.- DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO CULTURA Y PATRIMONIO. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Milagro, través de la Dirección de Desarrollo Económico y, específicamente, mediante la Coordinación de Turismo, Cultura y Patrimonio, la implementación del plan de desarrollo turístico Cantonal, plan cantonal de marketing, su planificación y gestión territorial.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO CULTURA Y PATRIMONIO. - Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio del GAD Municipal de Milagro, promover un crecimiento económico sostenible y equitativo, a través del aprovechamiento responsable y planificado de los recursos turísticos, culturales y patrimoniales del Cantón, y además elaborar, actualizar y ejecutar:

1. Plan estratégico de desarrollo turístico.



Ordenanza N°GADMM-014-2025

2. Programas, planes y proyectos para la conservación, preservación y restauración del patrimonio cultural material e inmaterial.
3. Agenda de eventos turísticos.
4. Agenda de eventos cívicos-culturales.
5. Inventario de establecimientos y atractivos turísticos.
6. Inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural.
7. Convenios y acuerdos en materia de turismo, cultura y patrimonio.
8. Informe técnico de establecimientos turísticos.
9. Campañas de difusión y promoción de atractivos turísticos, coordinadas con la Dirección de Comunicación y Marketing.
10. Campañas de difusión y sensibilización sobre el cuidado y protección del patrimonio cultural del cantón, coordinadas con la Dirección de Comunicación y Marketing.
11. Bibliotecas administradas.
12. Informe de la ejecución de programas, planes y proyectos turísticos, de cultura y patrimonio.
13. Los demás productos y servicios que determine el ordenamiento jurídico vigente, la normativa interna y las disposiciones de las autoridades.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el GAD Municipal de Milagro por medio de la Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes en materia de turismo;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento del GAD Municipal de Milagro;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos, actualizarlos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.

10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Milagro toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento que será el establecido por la Autoridad Nacional competente mediante acuerdo ministerial, resolución o algún documento legal que emita el órgano rector de la actividad turística en todo el territorio nacional.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Milagro los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
17. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y del GAD Municipal de Milagro referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
18. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
19. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Informarse adecuadamente sobre los servicios turísticos y seguir las indicaciones, políticas internas y contractuales de los establecimientos y prestadores de servicios turísticos, así como las normas y reglamentos aplicables a cada servicio, para garantizar una experiencia segura y satisfactoria.
2. Denunciar ante los entes reguladores cualquier irregularidad o incumplimiento en la prestación de servicios turísticos, para proteger sus derechos y contribuir a la mejora del sector.
3. Actuar con responsabilidad y respeto en el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.



Ordenanza N°GADMM-014-2025

5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – La Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio del GAD Municipal de Milagro coordinará asistencia al turista en conjunto con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente acciones de seguridad por una emergencia que se suscitare, así como asistencia y orientación acerca de lugares turísticos, información o requerimiento que tenga el turista.
2. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre seguridad durante su visita o permanencia en los destinos turísticos.
3. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
4. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
5. Coordinar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los establecimientos pertinentes.
6. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.

Art. 17.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. – La Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio del GAD Municipal de Milagro coordinará con los diferentes entes reguladores denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, Guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,



Ordenanza N°GADMM-014-2025

11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 18.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable de la Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal de Milagro;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 19.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 20.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la Autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una re categorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 21.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o re categorización de los establecimientos turísticos, ésta deberá realizarse ante la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 22.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Levantamiento de procesos.
- c) Atención al Cliente.

Art. 23.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:



Ordenanza N°GADMM-014-2025

- a) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- b) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- c) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- d) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- e) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 24.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

Art. 25.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos o el recurso tecnológico que haga sus veces.

Así mismo, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 26.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX

DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 27.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Milagro a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.



Ordenanza N°GADMM-014-2025

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos o de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, deberá cancelar el valor de la tasa por concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento correspondiente fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos y de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según consta en el registro otorgado por la autoridad nacional de turismo. La denominación autorizada por la autoridad nacional de turismo, será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

Los establecimientos que no tengan un registro de la autoridad nacional de turismo, no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 28.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de Milagro, la siguiente documentación de manera física en la Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio.

Para establecimientos nuevos:

1. Copia del Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Certificado o Permiso de uso de suelo Municipal.
3. Copia de Patente Municipal del año que aplica.
4. Tasa de Habilitación.
5. Permiso Empresa Publica Cuerpo de Bomberos de Milagro.
6. Copia de Ruc.
7. Copia de lista de precios.
8. Certificado de no adeudar al GAD municipal.
9. Copia de pago por concepto de LUAF año al que aplica por primera vez
10. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal de Milagro acordes a la normativa nacional y local que se encuentre vigente.

Para renovación:

1. Copia del pago del año anterior de LUAF
2. Certificado o Permiso de uso de suelo Municipal.
3. Copia de Patente Municipal del año que aplica.
4. Tasa de Habilitación.
5. Permiso Empresa Publica Cuerpo de Bomberos de Milagro.
6. Copia de Ruc.
7. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio, Prefectura del Guayas, o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas.
8. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal de Milagro acordes a la normativa nacional y local que se encuentre vigente.

Art. 29.- EL VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria.



Ordenanza N°GADMM-014-2025

Art 30.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,7%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		
Servicio de alojamiento en bienes inmuebles habitacionales		

Para obtener el valor a pagar de cada establecimiento que preste servicios de alojamiento se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento según corresponda.

La Clasificación y categoría de un establecimiento turístico lo determinara el Ministerio de Turismo a través de cada uno de sus reglamentos.

Para el cobro del valor anual correspondiente de esta actividad se tomará en cuenta los valores que determine el Ministerio de Turismo como órgano rector de la actividad turística a nivel nacional, el cual sea dispuesto por medio de alguna resolución, acuerdo ministerial, o documento formal emitido por dicha cartera de estado.

Art 31.- ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
Establecimiento Móvil	Única	12,60%



Ordenanza N°GADMM-014-2025

Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

Para obtener el valor a pagar de cada establecimiento que preste servicios de alimentos y bebidas según su clasificación y categoría se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

La Clasificación y categoría de un establecimiento turístico lo determinara el Ministerio de Turismo a través de cada uno de sus reglamentos.

Para el cobro del valor anual correspondiente de esta actividad se tomará en cuenta los valores que determine el Ministerio de Turismo como órgano rector de la actividad turística a nivel nacional, el cual sea dispuesto por medio de alguna resolución, acuerdo ministerial, o documento formal emitido por dicha cartera de estado.

Art 32.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO – VALOR ÚNICO	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	\$ 20

Para obtener el valor a pagar de cada Centro de Turismo Comunitario se deberá cobrar una tasa de 20 USD por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada establecimiento, una vez al año. Este cobro será único por una o varias de las de actividades permitidas y realizadas por el centro de turismo comunitario de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario.

Para el cobro del valor anual correspondiente de esta actividad se tomará en cuenta los valores que determine el Ministerio de Turismo como órgano rector de la actividad turística a nivel nacional, el cual sea dispuesto por medio de alguna resolución, acuerdo ministerial, o documento formal emitido por dicha cartera de estado.

Art 33.- AGENCIAMIENTO TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACION	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centros de Convenciones	10.80%
Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones	4.80%



Ordenanza N°GADMM-014-2025

Salas de Recepción y Banquetes	UNO 5.98% DOS 6.31%
--------------------------------	------------------------

Para obtener el valor a pagar de cada establecimiento que preste servicios de Operación e Intermediación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

La Clasificación y categoría de un establecimiento turístico lo determinara el Ministerio de Turismo a través de cada uno de sus reglamentos.

Para el cobro del valor anual correspondiente de esta actividad se tomará en cuenta los valores que determine el Ministerio de Turismo como órgano rector de la actividad turística a nivel nacional, el cual sea dispuesto por medio de alguna resolución, acuerdo ministerial, o documento formal emitido por dicha cartera de estado.

Art 34.- GUIANZA TURÍSTICA. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de guianza turística:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: GUIANZA TURÍSTICA – VALOR ÚNICO PARA TODAS LAS CLASIFICACIONES	
ACTIVIDAD	POR PERSONA
Guianza Turística	\$ 30

Para obtener el valor a pagar guianza turística se deberá cobrar una tasa de 30 USD por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada guía, una vez al año. Este cobro se realizará considerando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite.

Para el cobro del valor anual correspondiente de esta actividad se tomará en cuenta los valores que determine el Ministerio de Turismo como órgano rector de la actividad turística a nivel nacional, el cual sea dispuesto por medio de alguna resolución, acuerdo ministerial, o documento formal emitido por dicha cartera de estado.

Art 35.- PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables:

CANTÓN TIPO I ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	3,95%

Para obtener el valor a pagar de cada establecimiento que preste este tipo de servicios, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.



Ordenanza N°GADMM-014-2025

La Clasificación y categoría de un establecimiento turístico lo determinara el Ministerio de Turismo a través de cada uno de sus reglamentos.

Para el cobro del valor anual correspondiente de esta actividad se tomará en cuenta los valores que determine el Ministerio de Turismo como órgano rector de la actividad turística a nivel nacional, el cual sea dispuesto por medio de alguna resolución, acuerdo ministerial, o documento formal emitido por dicha cartera de estado.

Art 36.- BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística:

CANTÓN TIPO I		
ACTIVIDAD TURÍSTICA: BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA– PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Balnearios	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Termas	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Centros de Recreación Turística	Única	3,95%

Art 37.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico, se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).

- Microempresa. - Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.
- Pequeña empresa. - Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil uno (US \$ 300.001,00) y un millón (US \$1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,
- Mediana empresa. - Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US \$ 1'000.001,00) y cinco millones (US \$ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME. En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE DE ALQUILER	
POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)	
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE ACUÁTICO	
POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O	



Ordenanza N°GADMM-014-2025

	SUCURSAL (%SBU)
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta cabina simple	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

La Clasificación y categoría de un establecimiento turístico lo determinara el Ministerio de Turismo a través de cada uno de sus reglamentos.

Para el cobro del valor anual correspondiente de esta actividad se tomará en cuenta los valores que determine el Ministerio de Turismo como órgano rector de la actividad turística a nivel nacional, el cual sea dispuesto por medio de alguna resolución, acuerdo ministerial, o documento formal emitido por dicha cartera de estado.

Art.- 38.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo, vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad a lo establecido por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Milagro.

Art.- 39.- TARIFARIO DE LUAF. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la licencia única anual de funcionamiento, el máximo establecido por la autoridad nacional de turismo. Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la autoridad nacional de turismo siguiendo el trámite correspondiente.

Art.- 40.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL. - El valor máximo de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo ósea el Ministerio de Turismo.

Art.-41.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. - Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente sus operaciones, deberá presentar al GAD Municipal de Milagro el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo determine la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de 60 días. Sin perjuicio de lo indicado, deberá estar al día en todas sus obligaciones con el GAD Municipal de Milagro para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La LUAF quedara sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.



Ordenanza N°GADMM-014-2025

CAPÍTULO X

INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 42.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 43.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 44.- RECOPIACIÓN.- Los técnicos responsables de la Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio, deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Coordinador de Turismo Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Dirección Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, verificación y aprobación.

Art. 45.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 46.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca en un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XI

DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 47.- DE LA CAPACITACIÓN. - La Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Direcciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 48.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - La Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes tanto públicas como privadas.

CAPÍTULO XII

DE LOS INCENTIVOS ESTRATEGICOS



Ordenanza N°GADMM-014-2025

Art. 49.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal de Milagro otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos que se encuentren al día con el pago de la LUAF para actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Aplicación de una rebaja del 10% en la tasa de concesión de LUAF para establecimientos turísticos que desarrollen planes, programas o proyectos por un período mínimo de dos años, orientados al rescate y puesta en valor del patrimonio cultural y natural del cantón.
2. Descuento del 50% en tasas LUAF para nuevos emprendimientos turísticos con enfoque en agroturismo, ecoturismo o turismo gastronómico.
3. Otorgamiento de distinciones a empresarios que generen nuevas inversiones turísticas y contribuyan a la promoción del cantón como destino.
4. Distinción a los actores turísticos que desarrollen programas de inclusión, sostenibilidad ambiental o apoyo comunitario.
5. Inclusión preferente en campañas de promoción turística, ferias y plataformas digitales para negocios turísticos con certificaciones de calidad o enfoque sostenible.
6. Facilidades sin costo para el uso de plazas, parques y espacios municipales en actividades culturales, turísticas y gastronómicas.
7. Acceso a materiales promocionales, campañas digitales, presencia en plataformas del GAD y participación en eventos turísticos.
8. Acceso a formación en áreas como: atención al cliente, idiomas, buenas prácticas, gastronomía, seguridad, turismo comunitario, etc.
9. Participación en programas de certificación y pasantías en turismo en coordinación con universidades y colegios.
10. Acceso a seminarios, mentorías y programas de actualización en innovación, tendencias y sostenibilidad turística.
11. Asesoría técnica en educación patrimonial, gestión cultural y promoción del patrimonio local.
12. Desarrollo de campañas como; “Ruta de la Dulzura”, “Milagro Gastronómico”, “Jardín Tropical del Ecuador”, entre otras.
13. Creación de circuitos turísticos que integren restaurantes, fincas, mercados y productores artesanales.
14. Implementación de puntos estratégicos de información para visitantes, equipados con materiales y guías locales.
15. Promoción de guías acreditados a través de bases de datos, ferias, materiales oficiales y acceso a insumos para su trabajo.
16. Inclusión de hoteles, hostales y alquileres vacacionales en campañas institucionales.
17. Promoción de uso de productos locales y creatividad gastronómica para posicionar la identidad culinaria del cantón.
18. Inclusión de monumentos, espacios y tradiciones en ferias, rutas y promociones oficiales.
19. Apoyo a iniciativas que recuperen fiestas, tradiciones y saberes populares milagreños.
20. Programas para involucrar a la ciudadanía en el cuidado y difusión del patrimonio local.
21. Cualquier otro incentivo adicional que el GAD considere pertinente según sus competencias y planificación.

CAPÍTULO XIII

SANCIONES

Art.49.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 395 del COOTAD, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.



Ordenanza N°GADMM-014-2025

Art. 50.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No exhibir la LUAF.	LEVE	3% SBU
2. No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Milagro (Ej. Registro de Turistas) que deben proporcionar los prestadores de servicios detallado dentro de sus obligaciones.	LEVE	5% SBU
3. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca	LEVE	5% SBU
4. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	5% SBU
5. No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	5% SBU
6. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Milagro para efectos de control.	GRAVE	10% SBU
7. No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	5% SBU
8. No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios.	GRAVE	10% SBU
9. No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	10% SBU
10. Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	25% SBU
11. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Milagro, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	50% SBU
12. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	10% SBU
13. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	10% SBU
14. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	10% SBU
15. No velar por la conservación del patrimonio turístico y cultural que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	25% SBU
16. No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	25% SBU
17. Ejercer cualquier tipo de actividad turística sin una acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	25% SBU
18. No comunicar en el lapso de 60 días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la autoridad nacional de turismo.	MUY GRAVE	25% SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal, previa un informe de la Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio del GAD de Milagro.

Art. 51.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días, y la Coordinación de Turismo



Ordenanza N°GADMM-014-2025

Cultura y Patrimonio realizará un informe a la Dirección Financiera para que el cobro se lo realice a través de las ventanillas del GAD Municipal de Milagro.

Art. 52.- DE LA CLAUSURA. – Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en esta ordenanza.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la autoridad nacional de turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva.

Art. 53.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de (Rentas/ Financiero/ Tesorería Municipal o quien haga sus veces) previo informe emitido por la Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio, para su correcta recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Milagro iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 54.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Coordinación de Turismo Cultura y Patrimonio del GAD Municipal de Milagro, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal de Milagro establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Del total generado por el GAD Municipal de Milagro en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluida valores recaudados por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GADs Municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan del cobro de sanciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Milagro garantizará la participación ciudadana activa, informada y permanente en los procesos de planificación del desarrollo turístico dentro de su circunscripción territorial, incluyendo lo relacionado con el alojamiento turístico en inmuebles de uso habitacional.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Milagro podrá coordinar y gestionar, de manera concurrente con otros niveles de gobierno, las atribuciones y funciones previstas, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales.



Ordenanza N°GADMM-014-2025

TERCERA. - El GAD Municipal de Milagro podrá crear una Dirección de Turismo para el ejercicio de las atribuciones establecidas en la presente ordenanza, o, en su defecto, asignar dichas funciones a una unidad administrativa existente, conforme al modelo de gestión institucional vigente.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico exceda los límites de la circunscripción territorial cantonal, su gestión deberá realizarse de manera coordinada con los GAD correspondientes, observando el principio de concurrencia establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa vigente. Esta coordinación tendrá como objetivo establecer los mecanismos necesarios de articulación interinstitucional, fomentando la creación y el funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencia de competencias en materia de turismo, celebrados entre el Gobierno Central y el GAD Municipal, se mantendrán vigentes y serán complementados con lo dispuesto en la presente ordenanza, en la medida en que resulten aplicables.

SEXTA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley de Turismo; el Código Orgánico Administrativo; así como las demás normas legales conexas que resulten aplicables y no se contrapongan a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – La presente ordenanza será aprobada en segundo y definitivo debate por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

SEGUNDA. - Los prestadores de servicios turísticos, incluyendo aquellos que ofrecen alojamiento en inmuebles habitacionales, dispondrán de un plazo de 90 días para suscribir el Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, y entregarlo al Municipio, conforme a lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La administración municipal difundirá el contenido de la presente ordenanza a través de todos los medios de comunicación colectiva disponibles en la ciudad de Milagro, con el fin de que los prestadores de servicios turísticos, así como la ciudadanía en general, conozcan sus derechos y obligaciones derivados de esta normativa.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el sitio web institucional y en el Registro Oficial.

TERCERA. – Deróguese en su totalidad todas las ordenanzas y resoluciones previas relacionadas con la actividad turística que se hayan expedido con anterioridad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de junio del dos mil veinticinco.

Abg. Pedro Solines Chacón,
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Abg. Ángel Basantes Morales,
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y
GENERAL**



Ordenanza N°GADMM-014-2025

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 26 de julio de 2024 y 13 de junio de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 23 de junio de 2025.

Abg. Ángel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)”**

Milagro, 23 de junio de 2025.

Abg. Pedro Solines Chacón,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **“ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 23 de junio de 2025

Abg. Ángel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL



Ordenanza N°GADMM-014-2025

ANEXO

1. Leyes, resoluciones, códigos, reglamentos y acuerdos consultados para ser integrados en la ordenanza:

Normativas	Descripción	Enlace
Ley de Turismo	Legislación que establece las normativas y políticas para el desarrollo, promoción y regulación de la actividad turística en Ecuador, con el objetivo de fomentar un turismo sostenible, responsable y beneficioso para la comunidad y el medio ambiente.	https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/08/20-Ley-de-Turismo.pdf
Ley de Fortalecimiento de las Actividades Turísticas	Marco legal diseñado para impulsar y potenciar las actividades turísticas, mediante la implementación de incentivos, programas de capacitación, promoción y desarrollo de infraestructuras, con el fin de fortalecer la competitividad y el crecimiento del sector turístico.	https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/23a2312a-4d25-4012-ba03-ae5cb5d4061f/LOFATFE_ultima_actualizacion_25042024.pdf
Resolución 001-CNC-2016 – Regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial	Disposición que regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales en relación al desarrollo de actividades turísticas en su área de competencia, estableciendo lineamientos para su gestión y control.	https://amevirtual.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/RESOLUCIÓN-0001-CNC-2016.pdf
Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD)	Normativa que regula la organización, competencias y	https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/08/Código-Orgánico-de-Organización-

Normativas	Descripción	Enlace
	funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados en Ecuador, incluyendo disposiciones relacionadas con la planificación, gestión y regulación del turismo a nivel local y regional.	Territorial-COOTAD.pdf
Código de Conducta para la prevención de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes para establecimientos de alojamiento turístico	Directrices éticas y legales que establecen medidas para prevenir y combatir la explotación sexual de menores en establecimientos turísticos, garantizando la protección de sus derechos y la integridad de los niños, niñas y adolescentes.	https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/ACUERDO-MINISTERIAL-No.-2022-014-Expedir-el-Codigo-para-la-conducta-de-la-Explotacion-sexual.pdf
Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales	Normativa que regula las condiciones y requisitos para el funcionamiento y operación de establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, asegurando la calidad y seguridad de los servicios ofrecidos a los turistas.	https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/01/RO-402-Reglamento-de-Alojamiento-Turistico-en-Inmuebles-Habitacionales.pdf
Tarifario para la obtención de LUAF	Lista de tasas y aranceles establecidos para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para establecimientos turísticos, determinando los costos asociados al cumplimiento de los requisitos legales para su operación.	https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2018/12/Tarifario-para-la-obtención-de-LUAF.pdf
Procedimiento para clausura y multas a establecimientos turísticos	Protocolo establecido para la imposición de sanciones, como multas y clausuras, a	https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2017/09/4.PROCEDIMIENTO-PARA-CLAUSURA-Y-MULTAS-A-ESTABLEC.-TURISTICOS.pdf

Normativas	Descripción	Enlace
	establecimientos turísticos que incumplen con las normativas y regulaciones vigentes, garantizando el cumplimiento de las leyes y la protección de los derechos de los turistas.	
Horarios de atención al público de establecimientos turísticos	Regulación que establece los horarios de funcionamiento y atención al público de los establecimientos turísticos, asegurando la disponibilidad de servicios y la protección de los derechos de los consumidores.	https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2017/09/1.Horarios-de-atención-al-publico-de-Establecimientos-Turísticos.pdf
Manual de Atractivos Turísticos del Ecuador	Documento que recopila información detallada sobre cómo inventariar los principales recursos culturales y naturales de los destinos y atractivos turísticos del Ecuador, proporcionando datos relevantes para la planificación y promoción del turismo en el país.	https://amevirtual.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/MANUAL-ATRACTIVOS-TURISTICOS-ilovepdf-compressed-1.pdf
Manual de Señalización Turística del Ecuador	Guía que establece los criterios y estándares para la señalización de sitios turísticos en el Ecuador, facilitando la orientación y seguridad de los visitantes y promoviendo una experiencia turística satisfactoria.	https://amevirtual.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/MANUAL-SENALETICO-ok-2020_compressed.pdf
Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Milagro	Documento que establece la estructura, competencias, funciones y procesos de gestión del Gobierno Autónomo	https://milagro.gob.ec/estatuto-organico-de-gestion-organizacional-por-procesos-del-gad/



Ordenanza N°GADMM-014-2025

Normativas	Descripción	Enlace
	Descentralizado (GAD) Municipal de San Francisco de Milagro, con el fin de promover una administración eficiente y transparente.	





CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ÁREAS VERDES Y ESPACIOS DE RECREACIÓN ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y EL GAD PARROQUIAL RURAL DE CHOBO

INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, representado por el señor **ALCALDE** Pedro Enrique Solines Chacón, calidad que acredita con la acción de personal adjunta como documento habilitante, en adelante **“GADM MILAGRO”**; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, representado por su **PRESIDENTE** Edgar Enrique Idrovo Espinoza, calidad que acredita con el acta de posesión de cargo y nombramiento adjuntos como documentos habilitantes, en adelante **“GADP CHOBO”**.

Las partes dejan constancia de la buena fe que inspiran las acciones a desarrollarse según lo previsto en el presente convenio:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio No. 101-GADPRCH-2025 de fecha 06 de junio de 2025, el señor Edgar Enrique Idrovo Espinoza, en su calidad de Presidente del Gobierno Parroquial de Chobo, el cual en su parte pertinente indica:

“(...) la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional para llevar a cabo el proyecto denominado:

“Recuperación de Áreas Verdes y Mejoramiento de Espacios Recreativos en la parroquia Chobo”.

Dentro de las acciones a realizar se contempla el mantenimiento preventivo y correctivo en las siguientes áreas:

- *Parque Principal en el Rcto. El Paraíso en cuanto pintura en el cerramiento, la reparación de juegos infantiles y máquinas biosaludables, la instalación de nuevas luminarias y un nuevo juego infantil;*
- *Remodelación de una cancha de indoor fútbol en el Rcto. La Cristalina I.*

En ese sentido, al estar estas áreas dentro de nuestra parroquia y al ser terrenos de propiedad municipal, el GAD Parroquial de Chobo propone un presupuesto de \$ 35.000,00, para la financiación y, ejecución del proyecto “Recuperación de Áreas Verdes y Mejoramiento de Espacios Recreativos en la parroquia Chobo”, acorde al Plan Operativo Anual de nuestra institución.



En razón de lo antes expuesto, solicitamos se analice la posibilidad de la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con la finalidad de que el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro autorice al GAD Chobo a ejercer su competencia exclusiva de construir, mantener la vialidad urbana; preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, establecida en el artículo 264, numerales 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales c) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de ejecutar el proyecto mencionado en el acápite anterior”.

- 1.2. Mediante memorándum No. GADMM-DSP-2025-0408-M de fecha 09 de junio de 2025, suscrito por el ingeniero Richard Campozaño Cedeño, Director de Servicios Públicos en el que indica: “(...) Una vez analizada la propuesta, y considerando los beneficios que este convenio aportaría al desarrollo territorial y ambiental de la Parroquia Chobo, se emite un criterio favorable para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recuperación de Áreas Verdes y Recreación en la Parroquia Chobo, recomendando proceder con los trámites administrativos y legales correspondientes para su formalización. (...)”;
- 1.3. Mediante memorándum No. GADMM-DOP-2025-0382-M de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por el arquitecto Alexis Cantos Over, Director de Obras Públicas, en el que informa: “(...) Que, dentro del programa de Rehabilitación de parques o espacios públicos, la Dirección de Obras Públicas, solo tiene considerado en el POA y PAC 2025 la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y MEJORAS DE LA CANCHA MULTIUSOS DE LA PARROQUIA CHOBO”, cuya ubicación de intervención, se encuentra ubicada frente a las instalaciones del GAD Parroquial de Chobo, en la intersección de la calle B y calle 1. (...) Considerando que la intervención planteada por el Presidente de la Junta Parroquial de Chobo son, en el parque principal en el recinto El Paraíso y en la cancha en el recinto La Cristalina 1, no hay contraposición ni duplicidad. (...)”
- 1.4. Mediante memorándum No. GADMM-PS-FDDL-1203-2025-M de fecha 17 de junio del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, Ab. Fausto Donoso León, se remite el pronunciamiento legal respecto a la suscripción del convenio con el GAD Parroquial Rural de Chobo, indica:

“En virtud de lo expuesto y, considerando que las áreas que se proyectan intervenir están dentro de la jurisdicción del GAD Parroquial pero son de propiedad municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el asunto en referencia, por cuanto este convenio tiene por objeto trasladar desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, pueda realizar el mantenimiento preventivo y correctivo en las siguientes áreas: - Parque Principal en el Rcto. El Paraíso en cuanto pintura en el cerramiento, la reparación de juegos infantiles y máquinas biosaludables, la instalación de nuevas



luminarias y un nuevo juego infantil; - Remodelación de una cancha de indoor fútbol en el Rcto. La Cristalina I, mismo que servirá para fomentar el desarrollo socioeconómico y brindar confort y seguridad a la población milagreña, esta Procuraduría Síndica Municipal, de conformidad con lo determinado en el artículo 126 del COOTAD, en concordancia con el artículo 3 literal b) ibidem, recomienda que se ponga a conocimiento y consideración del Concejo Cantonal la suscripción del “CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ÁREAS VERDES Y ESPACIOS DE RECREACIÓN ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y EL GAD PARROQUIAL RURAL DE CHOBO”. (...)”.

- 1.5. En sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2025, el Concejo Cantonal resolvió, por unanimidad, facultar al Alcalde, en calidad de máxima autoridad y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, para suscribir el Convenio de Gestión Concurrente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, cuyo objeto es la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas verdes y espacios de recreación ubicados en el territorio del GAD Parroquial Rural de Chobo, pero que son de propiedad del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

CLÁUSULA SEGUNDA. – FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 3 manifiesta lo siguiente:

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

NUMERAL 3) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana...”.

- 2.2. El artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso indica lo siguiente:

“Art. 273.- Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias...”.

- 2.3. El artículo 55, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente:



“Art. 55.-Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

b) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...”.

- 2.4. El artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente:

“Art. 60.-Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”.

- 2.5. El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente:

“Art. 126.-Gestión concurrente de competencias exclusivas. -El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio...”.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

- 3.1. En virtud de los antecedentes y base legal expuestos anteriormente, este convenio tiene por objeto trasladar desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, con la finalidad de que el GAD Parroquial Rural de Chobo gestione con fondos propios el mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas verdes y espacios de recreación ubicados en el territorio del GAD Parroquial Rural de Chobo, pero que son de propiedad del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

**CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:**

- 4.1. El **GADM MILAGRO** designa como Administrador del Convenio al Ing. Hon Steven Hinope Villamar, Analista de diseño vial, perteneciente a la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Milagro, para que se encargue de la ejecución y fiel cumplimiento de lo estipulado en el presente instrumento.
- 4.2. El **GADP CHOBO** designa como Administrador del Convenio a Sr. Edgar Enrique Idrovo Espinoza, quien será el encargado de velar por la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

- 5.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo cuenta con un presupuesto de US 35.000,00 (Treinta y Cinco Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para gestionar y financiar el mantenimiento preventivo y correctivo de las siguientes áreas:
- Parque Principal en el Rcto. El Paraíso en cuanto pintura en el cerramiento, la reparación de juegos infantiles y máquinas biosaludables, la instalación de nuevas luminarias y un nuevo juego infantil;
 - Remodelación de una cancha de indoor fútbol en el Rcto. La Cristalina l.

CLÁUSULA SEXTA. - GESTIÓN CONCURRENTE:

- 6.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, de conformidad con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, a ejercer su competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, establecida en el artículo 264, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la finalidad de que el GAD Parroquial Rural de Chobo gestione con fondos propios el mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas verdes y espacios de recreación ubicados en el territorio del GAD Parroquial Rural de Chobo, pero que son de propiedad del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA:

- 7.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y estará vigente hasta el cumplimiento del objeto del convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:**

- 8.1. Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio.
- 8.2. El presente Convenio es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:

- 9.1. Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:

- 10.1. Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones intervinientes del Convenio, en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.
- 10.2. Si respecto a la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes éstas acudirán al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 11.1. Las causales de terminación del presente convenio son las siguientes:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio;
4. Por incumplimiento de una de las partes debidamente justificado.

En todos los casos de terminación del presente Convenio bastará la notificación escrita o vía correo electrónico de una de las partes a la otra e inmediatamente se dejará sin efecto el presente instrumento, debiendo efectuar los respectivos informes técnicos de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES:

- 12.1. Cualquier notificación relativa a este Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser enviada a las direcciones de las partes que a continuación se detallan.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MILAGRO**

Dirección: calles Juan Montalvo y Bolívar (esquina)

Teléfono: 042970082

Email: alcaldia@gadmilagro.gob.ec

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
CHOBO**

Dirección: Santa Rosa de Chobo

Teléfono: 0969685750

Email: juntaparroquialchobo@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conforme a lo expuesto, las partes proceden a suscribir el presente convenio, en 02 ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Milagro a los veinte (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).




Ab. Pedro Enrique Solines Chacón
ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**


Sr. Edgar Enrique Idrovo Espinoza
PRESIDENTE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE CHOBO**



RESOLUCIÓN N° GADMM-A-175-2025

AB. PEDRO ENRIQUE SOLINES CHACÓN

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la Carta Magna, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 párrafo primero, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el artículo 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como un principio del derecho al trabajo: *“16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo...”.*

Que, el artículo 5 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estipula: *“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y*



cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales..."*.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *"El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral..."*.

Que, quien ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro es el Alcalde, de conformidad con el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula como una atribución del Alcalde: *"b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal..."*.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde, entre ellas 1) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) dentro de sus disposiciones, en el Artículo 7 establece el Principio de Desconcentración, por el cual se entiende que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico Administrativo (COA) se menciona la representación jurisdiccional de las administraciones públicas dentro de la cual se establece que *"(...) La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley"*.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*.



Que, el artículo 70 Código Orgánico Administrativo señala: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, es un efecto de la delegación que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, de conformidad con el artículo 71, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define “*Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*”

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define “*Máxima Autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.*”

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”.



Que, el artículo 257 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Forma y suscripción del contrato.- En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito.*

Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato

El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.

La entidad contratante verificará la capacidad legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el adjudicatario. El adjudicatario no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información requerida consta en registros públicos. La entidad contratante verificará esta información.

Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la entidad contratante remitirá un ejemplar del contrato al contratista.”

Que, el artículo 258 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Requisitos para la celebración de los contratos. - A más de los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son requisitos previos para la firma del contrato:*

- 1. Las garantías en los casos que corresponda;*
- 2. En el caso de personas jurídicas, el documento que justifique la representación legal del adjudicatario y la capacidad legal para contraer obligaciones a nombre de la persona jurídica;*
- 3. Los demás que de acuerdo a la naturaleza de la contratación o la situación jurídica del oferente se requieran o consten expresamente establecidos en los pliegos”*

Que, mediante acción de personal No. 001-2023, de fecha 15 de mayo del 2023, el Ab. Pedro Solines Chacón inicia su administración como alcalde electo del periodo mayo 2023 a mayo 2027.

Que, mediante Resolución GADMM-A-019-2023 de fecha 27 de septiembre del 2023, fue aprobado el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el cual entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2024.

Que, en base a las necesidades institucionales se ha decidido renovar la delegación vigente, en aras de mejorar y acelerar la gestión de procesos de contratación pública.



En uso de la atribución que me concede el artículo 60, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

Artículo 1. – DELEGAR al Abg. Fausto Donoso León quien desempeña el cargo institucional de **PROCURADOR SINDICO** o quien haga sus veces, el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Con respecto a la fase contractual de los procedimientos de contratación pública:

1. Suscribir los contratos principales, complementarios y modificatorios en cada una de las contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro;
2. Autorizar mediante firma las resoluciones de Terminación Unilateral de Obligaciones totales o parciales, Terminación de Mutuo Acuerdo, Adjudicatario fallido, Contratista incumplido en todo tipo de proceso de contratación pública;
3. Remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, toda la información del proceso;

Artículo 2.- EJERCER las funciones de delegado/a a nombre y representación de la Máxima Autoridad Institucional, para los diversos procesos de contratación a ejecutarse, dando cumplimiento al Artículo 6 numeral 9ª de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Artículo 6 de su Reglamento.

Artículo 3.- INFORMAR de manera semestral a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro sobre el uso de las atribuciones delegadas, sin perjuicio de la notificación inmediata de los actos y contratos administrativos emitidos como resultado de esta resolución.

Artículo 4.- ESTABLECER el plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción, hasta la finalización del periodo para el cual fui electo o hasta la revocatoria de la presente resolución.

Artículo 5. - DISPONER a la Secretaría del Concejo y General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, realice las publicaciones necesarias del contenido de la presente resolución a través de la página web institucional, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Revóquese todas las delegaciones que se contrapongan a esta, sin considerar aquellas cuyo plazo de vigencia feneció.

SEGUNDA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los tres (03) días del mes de junio del dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Atentamente;



AB. PEDRO ENRIQUE SOLINES CHACON
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

**RESOLUCIÓN N° GADMM-A-174-2025****AB. PEDRO ENRIQUE SOLINES CHACÓN****ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 de la Carta Magna, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 238 párrafo primero, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el artículo 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como un principio del derecho al trabajo: *“16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo...”*



Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) dentro de sus disposiciones, en el Artículo 7 establece el Principio de Desconcentración, por el cual se entiende que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 5 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estipula: *"La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."*.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales..."*.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *"El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral..."*.

Que, quien ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro es el Alcalde, de conformidad con el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula como una atribución del Alcalde: *"b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal..."*.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde, entre ellas l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico Administrativo (COA) se menciona la representación jurisdiccional de las administraciones públicas dentro de la cual se establece que *"(...) La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley"*.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de"*



que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”

Que, el artículo 70 Código Orgánico Administrativo señala: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, es un efecto de la delegación que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, de conformidad con el artículo 71, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define “Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define “Máxima Autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”

Que, el artículo 6 numeral 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define “Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.”

Que, el artículo 6 numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define “Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.”



Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado”

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Informe de Pertinencia. - Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.*

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.”

Que, el artículo 300 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.*



El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”

Que, en el título IV FASE PRECONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, y el artículo 41 numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: **“Art. 41.- De las fases de la contratación pública.- Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación...”**

Que, mediante acción de personal No. 001-2023, de fecha 15 de mayo del 2023, el Ab. Pedro Solines Chacón inicia su administración como alcalde electo del periodo mayo 2023 a mayo 2027.

Que, mediante Resolución GADMM-A-019-2023 de fecha 27 de septiembre del 2023, fue aprobado el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el cual entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2024.

Que, en base a las necesidades institucionales se ha decidido renovar la delegación vigente, en aras de mejorar y acelerar la gestión de procesos de contratación pública.

En uso de la atribución que me concede el artículo 60, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

Artículo 1.- DELEGAR a la Econ. Pamela Sosa Montecé quien desempeña el cargo institucional de **COORDINADORA DE COMPRAS PÚBLICAS** o quien haga sus veces, el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Con respecto a la fase precontractual de los procedimientos de contratación pública:

- 1.- Aprobar las reformas o modificaciones al Plan Anual de Contrataciones;
- 2.- Modificar de considerarlo pertinente el cronograma de los procedimientos de contratación pública, hasta la fecha límite de la etapa de preguntas, respuesta y aclaraciones;



- 3.- Solicitar a la Contraloría General del Estado el Informe de Pertinencia previo al inicio de los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado;
- 4.- Realizar el cambio de administrador en caso de requerirlo y notificar al administrador saliente, administrador entrante, contratista y fiscalizador si fuere el caso, sobre la designación del cambio de administrador del contrato;
- 5.- Suscribir todos los oficios necesarios para gestionar y/o coordinar acciones interinstitucionales, dentro del ámbito de la contratación pública, así como consultas, sugerencias, observaciones, solicitudes, respuestas, denuncias, peticiones de modificación en el portal COMPRASPÚBLICAS, ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, sus dependencias zonales y/o departamentales; organismos de control, así como cualquier otra institución pública o privada que se encuentre vinculada directamente o indirectamente con procesos de contratación pública, sin que se pueda alegar falta de calidad del Delegado de la Máxima Autoridad;
- 6.- Sustanciar y/o resolver reclamos y recursos interpuestos en procesos de contratación pública de conformidad con la normativa vigente;

Artículo 2.- EJERCER las funciones de delegado/a a nombre y representación de la Máxima Autoridad Institucional, para los diversos procesos de contratación a ejecutarse, dando cumplimiento al Artículo 6 numeral 9ª de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Artículo 6 de su Reglamento.

Artículo 3.- INFORMAR de manera semestral a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro sobre el uso de las atribuciones delegadas, sin perjuicio de la notificación inmediata de los actos administrativos emitidos como resultado de esta resolución.

Artículo 4.- ESTABLECER el plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción, hasta la finalización del periodo para el cual fui electo o hasta la revocatoria de la presente resolución.

Artículo 5. - DISPONER a la Secretaría del Concejo y General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, realice las publicaciones necesarias del contenido de la presente resolución a través de la página web institucional, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Revóquese todas las delegaciones que se contrapongan a esta, sin considerar aquellas cuyo plazo de vigencia feneció.

SEGUNDA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los tres (03) días del mes de junio del dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Atentamente;



AB. PEDRO ENRIQUE SOLINES CHACON
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

**RESOLUCIÓN No. GADMM-A-0171-2025****AB. PEDRO SOLINES CHACÓN****ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO****CONSIDERANDO:**

- Que,** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la Carta Magna, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que,** de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 párrafo primero, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*
- Que,** el artículo 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como un principio del derecho al trabajo: *“16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo...”;*
- Que,** el artículo 1454 numeral 16 del Código Civil, estipula que *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;*



- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales...”*;
- Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral...”*;
- Que,** quien ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro es el Alcalde, de conformidad con el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula como una atribución del Alcalde: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal...”*;
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde, entre ellas l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”*;
- Que,** el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los*



que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 Código Orgánico Administrativo señala: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”;*

Que, el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, es propietario de un edificio denominado “MERCADO CENTRAL”, cuya finalidad es destinarlo al servicio de los comerciantes en general, ubicado en las calles García Moreno entre 12 de febrero y Rocafuerte, de la ciudad de Milagro;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de marzo del 2005, aprobó la Ordenanza que establece el canon de arrendamiento mensual de los locales comerciales del “MERCADO CENTRAL”, en la ciudad de Milagro y su funcionamiento;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo del 2016, aprobó la Quinta Reforma a la Ordenanza de Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercados Municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en la



ciudad San Francisco de Milagro, que en su artículo 1 indica: *“El artículo 19 de la Ordenanza de Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercado Municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad de San Francisco de Milagro y su cantón, sustitúyase la tabla de valores del canon de arrendamiento del centro comercial o mercado central ...”*, en la ciudad de Milagro y su funcionamiento;

Que, el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, es propietario de un edificio denominado MERCADO “LA COLÓN”, cuya finalidad es destinarlo al servicio de los comerciantes en general, ubicado en las calles: Av. Colón entre calles Federico Páez e Ignacio de Veintimilla, de la ciudad de Milagro;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de marzo del 2005, aprobó la Ordenanza que establece el canon de arrendamiento mensual de los locales comerciales del MERCADO “LA COLÓN”, en la ciudad de Milagro y su funcionamiento;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo del 2016, aprobó la Quinta Reforma a la Ordenanza de Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercados Municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad San Francisco de Milagro y su cantón, que en su artículo 1 indica: *“El artículo 19 de la Ordenanza de Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercado Municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad de San Francisco de Milagro y su cantón, sustitúyase la tabla de valores del canon de arrendamiento del Mercado “La Colón”...”*, en la ciudad de Milagro y su funcionamiento;

Que, el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, es propietario de un edificio denominado “MERCADO DOLOROSA”, cuya finalidad es destinarlo al servicio de los comerciantes en general, ubicado en las calles Miguel Valverde y Manabí, de la ciudad de Milagro;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de marzo del 2005, aprobó la Ordenanza que establece el canon de arrendamiento mensual de los locales comerciales del “MERCADO DOLOROSA”, en la ciudad de Milagro y su funcionamiento;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo del 2016, aprobó la Quinta Reforma a la Ordenanza de Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercados Municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad San Francisco de Milagro y su cantón, que en su artículo 1 indica: *“El*



artículo 19 de la Ordenanza de Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercado Municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad de San Francisco de Milagro y su cantón, sustitúyase la tabla de valores del canon de arrendamiento del centro comercial o mercado central ...”, en la ciudad de Milagro y su funcionamiento;

Que, el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, es propietario de un edificio denominado “MERCADO 22 DE NOVIEMBRE”, cuya finalidad es destinarlo al servicio de los comerciantes en general, ubicado en las calles Pedro Carbo entre César Padilla y Calderón, de la ciudad de Milagro;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de marzo del 2005, aprobó la Ordenanza que establece el canon de arrendamiento mensual de los locales comerciales del “MERCADO 22 DE NOVIEMBRE”, en la ciudad de Milagro y su funcionamiento;

Que, el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre del 2011, aprobó la Ordenanza que incorpora al Control Municipal, Reglamento, el Sistema Operativo de todos los Mercados Municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en el cantón San Francisco de Milagro, el mismo que en su Art. 19 expresa: “El arrendamiento de locales con servicios en los mercados, serán de acuerdo con el mensual que para cada tipo de negocio en cada uno de los mercados se establece a continuación: Mercado 22 de Noviembre Locales Comerciales exterior \$24.20”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, es propietario de un edificio, denominado "BAHIA MI LINDO MILAGRO", cuyo fin es destinarlo al servicio de los comerciantes en general, ubicado en las calles Babahoyo, 17 de septiembre y Azogues, de la ciudad de Milagro;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada los días 5 y 8 de septiembre del 2018, aprobó en primer y segundo debate la ordenanza que establece el canon de arrendamiento mensual de los locales comerciales de "Bahía Mi Lindo Milagro" en la ciudad de milagro y su funcionamiento;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria celebrada 5 y 8 de septiembre del 2018, aprobó la Ordenanza que incorpora el control municipal, reglamento y sistema operativo de la "Bahía Mi Lindo Milagro" y los que sigan construyendo o adecuando en el cantón "San



Francisco de Milagro", que en su artículo 18 y 19 señalan: "Artículo 18.- del Canon de arrendamiento - La dirección financiera municipal revisara los valores correspondientes al canon de arrendamiento y de ser procedente propondrá incremento de los mismos cada dos años, los cuales deben de ser aprobados por el Concejo Cantonal Dicho incremento se realizará en base a la inflación acumulada anual tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y obligaciones financieras que adquiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón "San Francisco de Milagro" por la construcción, ampliación y adecuaciones de los locales Artículo 19.- el arrendamiento de locales con servicios en la Bahía serán de acuerdo con el mensual que para cada actividad comercial en cada uno se establece a continuación. Bahía "Mi Lindo Milagro: 679 locales que predominan la venta de artículos varios y el valor de arriendo es de \$30.00 + IVA (TREINTA DÓLARES AMERICANOS MÁS IVA), 44 locales que están asignado para la venta de comida y el valor de arriendo es de \$30. + IVA (TREINTA DÓLARES AMERICANOS MÁS IVA)";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, arrienda locales comerciales de sus distintas dependencias municipales con la finalidad de dinamizar la economía y promover el comercio dentro del Cantón.

En uso de la atribución que me concede el artículo 60, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

Artículo 1. – DELEGACIÓN: El delegado, ingeniero RICHARD ORACIO CAMPOZANO CEDENO, en su calidad de Director de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

Artículo 2.- Especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia: El delegante es el suscrito Ab. Pedro Solines Chacón, en mi calidad de Alcalde y máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro; realizo la delegación de conformidad con lo señalado en el artículo 60, literal l) del COOTAD, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y



deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...”.

ARTÍCULO 3.- Competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas: La competencia que se transfiere a la delegante son las atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico en el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 60 literal a) ibidem, relativa a la suscripción de los contratos de arrendamiento de locales comerciales de las dependencias municipales a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, en los que interviene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro en calidad de arrendador y ciudadanos en calidad de arrendatarios.

Artículo 5.- El delegado deberá informar de manera periódica por escrito a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro sobre el uso de la atribución delegada y los documentos suscritos, resultado de esta resolución.

Artículo 6.- El plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción, hasta la finalización del periodo para el que fui electo o hasta la revocatoria de la presente resolución.

Artículo 7.- Notificar al ingeniero Richard Oracio Campozano Cedeño, Director de Servicios Públicos del contenido de la presente resolución a través de la Secretaría del Concejo y General.

Artículo 8.- Disponer a la Secretaría del Concejo y General, realice las publicaciones necesarias del contenido de la presente resolución a través de la página web institucional, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticinco. - **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** -



AB. PEDRO ENRIQUE SOLINES CHACÓN
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



PROCURADURÍA SINDICA MUNICIPAL

Memorando No. GADMM-PS-FDDL-1023-2025-M

Milagro, 30 de mayo de 2025

Para: Ab. Pedro Enrique Solines Chacón
ALCALDE

De: Ab. Fausto Donoso León
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

Asunto: RESOLUCIÓN DELEGACIÓN CONTRATOS ARRENDAMIENTO

Por medio del presente, en virtud de la solicitud realizada por Usted de manera verbal, remito resolución de delegación otorgada al ingeniero RICHARD ORACIO CAMPOZANO CEDENO, en calidad de Director de Servicios Públicos, para la suscripción de todos los contratos de arrendamiento de las distintas dependencias municipales a su cargo, en representación del G.A.D. Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Atentamente;

Ab. Fausto Donoso León
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

C.C.
Archivo

Elaborado por: Ab. Luisa Aguilera



**RESOLUCIÓN N° GADMM-A-173-2025****AB. PEDRO ENRIQUE SOLINES CHACÓN****ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 de la Carta Magna, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 238 párrafo primero, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*”

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”



Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *"las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas..."*.

Que, el artículo 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como un principio del derecho al trabajo: *"16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo..."*.

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal..."*.

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *"El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley..."*.

Que, el artículo 5 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estipula: *"La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."*.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales..."*.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *"El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral..."*.

Que, quien ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro es el Alcalde, de conformidad con el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.



Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula como una atribución del Alcalde: *"b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal..."*.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde, entre ellas l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) dentro de sus disposiciones, en el Artículo 7 establece el Principio de Desconcentración, por el cual se entiende que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico Administrativo (COA) se menciona la representación jurisdiccional de las administraciones públicas dentro de la cual se establece que *"(...) La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley"*.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*

Que, el artículo 70 Código Orgánico Administrativo señala: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, es un efecto de la delegación que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, de conformidad con el artículo 71, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define *"Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado."*



Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define "Máxima Autoridad. *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.*"

Que, el artículo 6 numeral 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define "Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: *Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.*"

Que, el artículo 6 numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define "Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: *Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.*"

Que, el artículo 6 numeral 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define "Mejor Costo en Consultoría: *Criterio de "Calidad y Costo" con el que se adjudicarán los contratos de consultoría, en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los Pliegos correspondientes, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.*"

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece "Declaratoria de procedimiento desierto. - (Sustituido por el Art. 5 de la Ley. s/n, R.O. 100-25, 14-X-2013).- *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;*
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*
- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;*
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de*



ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,

e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes."

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece "*Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:*

- 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;*
- 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,*
- 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual."*

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación"*.

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Catálogo electrónico del SERCOP. - Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa."*



Que, el artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.*

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”

Que, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define *“Contrataciones de ínfima cuantía.- (Agregado por el Art. 15 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;*
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,*
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.*

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.”

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General,*



aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Catálogo electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”*

Que, el artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.*

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

X



En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado."

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece "Informe de Pertinencia. - Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública."

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems

Que, el artículo 129 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *.- Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.*



El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.

Que, el artículo 132 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *- Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*

Que, el artículo 300 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *"Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.*

El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación."

Que, en el título IV FASE PRECONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, y el artículo 41 numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: **"Art. 41.- De las fases de la contratación pública.- Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación..."**

Que, mediante acción de personal No. 001-2023, de fecha 15 de mayo del 2023, el Ab. Pedro Solines Chacón inicia su administración como alcalde electo del periodo mayo 2023 a mayo 2027.

Que, mediante Resolución GADMM-A-019-2023 de fecha 27 de septiembre del 2023, fue aprobado el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el cual entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2024.

Que, en base a las necesidades institucionales se ha decidido renovar la delegación vigente, en aras de mejorar y acelerar la gestión de procesos de contratación pública.

En uso de la atribución que me concede el artículo 60, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

**RESUELVO:**

Artículo 1.- DELEGAR a Ing. Karen Macías Benítez quien desempeña el cargo institucional de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Con respecto a la fase precontractual de los procedimientos de contratación pública:

- 1.- Autorizar y Suscribir las órdenes de compra resultantes de los procedimientos de ínfima cuantía, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
- 2.- Autorizar y Suscribir las órdenes de Compra por Catálogo Electrónico generadas en el portal oficial "Sistema Oficial de Contratación del Estado" SOCE;
- 3.- Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación y aprobar los pliegos, cronogramas, las convocatorias o invitaciones, de los procedimientos de régimen común (bienes, servicios, obras y consultorías), subasta inversa electrónica, régimen especial, verificación de producción nacional, procedimientos especiales, ferias inclusivas, seguros establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal,
- 4.- Designar al servidor responsable que llevará a cabo la fase precontractual de todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado;
- 5.- Adjudicar procedimientos de régimen común (bienes, servicios, obras y consultorías), subasta inversa electrónica, régimen especial, verificación de producción nacional, procedimientos especiales, ferias inclusivas, seguros, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo con lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley;



6.- Declarar Desierto todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, de manera total o parcial, según sea necesario y atendiendo las causales establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

7.- Cancelar todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, según sea necesario y atendiendo las causales establecidas en el artículo 34 en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

8. Designar y Notificar a los administradores de contrato de todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, incluidos los procedimientos de catálogo electrónico e ínfima cuantía;

Artículo 2.- EJERCER las funciones de delegado/a a nombre y representación de la Máxima Autoridad Institucional, para los diversos procesos de contratación a ejecutarse, dando cumplimiento al Artículo 6 numeral 9ª de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Artículo 6 de su Reglamento.

Artículo 3.- INFORMAR de manera semestral a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro sobre el uso de las atribuciones delegadas, sin perjuicio de la notificación inmediata de los actos administrativos emitidos como resultado de esta resolución.

Artículo 4.- ESTABLECER el plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción, hasta la finalización del periodo para el cual fui electo o hasta la revocatoria de la presente resolución.

Artículo 5.- DISPONER a la Coordinación de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que realice las publicaciones necesarias del contenido de la presente resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 6. - DISPONER a la Secretaría del Concejo y General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, realice las publicaciones necesarias del contenido de la presente resolución a través de la página web institucional, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X
/



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Revóquese todas las delegaciones que se contrapongan a esta, sin considerar aquellas cuyo plazo de vigencia feneció.

SEGUNDA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los tres (03) días del mes de junio del dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Atentamente;



AB. PEDRO ENRIQUE SOLINES CHACON
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

1



Resolución No. GADMM-A-142-2025

**RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MILAGRO 2040**

AB. PEDRO ENRIQUE SOLINES CHACÓN

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales el planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización establece como atribución del concejo municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- Que,** el artículo 29 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas menciona que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados tienen como función



velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del alcalde las siguientes:

- “b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*
- “f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;”*
- “h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;”*
- “i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*

Que, con fecha 02 de agosto de 2024 se publicó en Gaceta Oficial No. 13-2024 la Ordenanza GADMM #07-2024 aprobada en sesión ordinaria, denominada **“ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN MILAGRO 2040”**,

Que, la disposición Transitoria 3ra, de la “ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN MILAGRO 2040”, establece:

“TERCERA: En el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de esta ordenanza en la gaceta oficial, el Alcalde aprobará el plan de implementación institucional del Plan Milagro 2040, propuesto por la Dirección de Planificación para el Desarrollo, el que incluirá la priorización de actividades y gestiones, con sus correspondientes plazos, entre las que se incorporarán:

- *Determinación de los documentos normativos a elaborar o reformar (ordenanzas y reglamentos), y sus correspondientes plazos, tales como:*
 - a. Elaboración y aprobación de proyecto de ordenanza que regule la formulación de los planes urbanísticos complementarios e implementación de los instrumentos de gestión del suelo;*
 - b. Elaboración y aprobación de proyecto de ordenanza que contenga el régimen administrativo del suelo (urbanizaciones, fraccionamientos, propiedad horizontal);*
 - c. Elaboración y aprobación de proyecto de ordenanza que regule la gestión del riesgo y amenazas en el cantón, acogiendo las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Riesgo de Desastres;*
 - d. Formulación o actualización de la ordenanza que regule las autorizaciones de construcción en el cantón.*



- c. *Actualización de definición y delimitación de las parroquias urbanas del cantón San Francisco de Milagro.*
- *Determinación de los documentos técnicos a elaborar o reformar (manuales y guías), y sus correspondientes plazos;*
 - *Determinación de los procedimientos e instructivos para procesos administrativos, y sus correspondientes plazos;*
 - *Formulación de los planes urbanísticos complementarios contemplados en esta ordenanza, conforme a la normativa municipal previamente aprobada y atendiendo la priorización de los mismos;*
 - *Formulación del estudio integral de modelamiento hidrodinámico multidimensional para la gestión del riesgo;*
 - *Formulación del plan maestro de infraestructura verde y arbolado urbano, conforme lo dispuesto en los artículos 157D y 157E del COA;*
 - *Elaboración del plan maestro de movilidad sostenible;*
 - *Ajustes tecnológicos;*
 - *Capacitación interna y socialización del plan.”;*

Que, la disposición general 4ta, de la “ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN MILAGRO 2040”, establece:

“CUARTA: El equipo multidisciplinario para la implementación del Plan Milagro 2040, estará conformado por servidores de distintas unidades administrativas municipales como planificación para el desarrollo, gestión institucional, jurídico, participación ciudadana, comunicación y marketing, catastro y habilitación del suelo, financiero, gestión del financiamiento y cooperación, desarrollo e inclusión social, desarrollo económico, representantes de empresas públicas de requerirlos, y otros cuya área de conocimiento y experiencia sean solicitados para la ejecución del plan de manera efectiva.

El equipo multidisciplinario será designado por el(la) alcalde(sa) a través de acto administrativo.”

Que, mediante Resolución No. GADMM-A-108-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, la máxima autoridad del GAD San Francisco de Milagro resuelve:

“PRIMERO.- SOBRE EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MILAGRO 2040 (PIPM40): Constitúyase como una guía administrativa de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, Empresas Públicas Municipales e instituciones adscritas conforme a cada una de sus competencias. El cual incluye la priorización de actividades y gestiones que se deberán emprender para conseguir una adecuada institucionalización del plan”;

Que, el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MILAGRO 2040 (PIPM40), en su parte pertinente indica textualmente lo siguiente:



"EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PM40. Conforme a la disposición general cuarta de la "Ordenanza que Aprueba e Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Milagro 2040", que establece lo siguiente:

"CUARTA: El equipo multidisciplinario para la implementación del Plan Milagro 2040, estará conformado por servidores de distintas unidades administrativas municipales como planificación para el desarrollo, gestión institucional, jurídico, participación ciudadana, comunicación y marketing, catastro y habilitación del suelo, financiero, gestión del financiamiento y cooperación, desarrollo e inclusión social, desarrollo económico, representantes de empresas públicas de requerirlos, y otros cuya área de conocimiento y experiencia sean solicitados para la ejecución del plan de manera efectiva.

El equipo multidisciplinario será designado por el(la) alcalde(sa) a través de acto administrativo."

Para la correcta consecución de los objetivos del PM40, es recomendable que en los primeros 60 días a partir de la publicación del PM40 en gaceta oficial se realice la conformación del equipo multidisciplinario de implementación del plan con miembros designados por el alcalde pertenecientes a las unidades administrativas descritas en la disposición cuarta de la ordenanza citada. Entre las funciones principales del equipo multidisciplinario estarán las de:

1. Remitir informes individuales semestrales a la máxima autoridad de las acciones realizadas por cada unidad administrativa referente a las labores de seguimiento que se le hayan otorgado conforme a sus competencias, responsabilidad y corresponsabilidad en las metas de sus respectivos programas.

2. Dar seguimiento y reportar avances del PM40 en los formatos remitidos por la Dirección de Planificación para el desarrollo.

3. Reportar oportunamente puntos críticos o necesidades de reajuste de metas.

Adicionalmente mediante resolución de creación del equipo, el Alcalde definirá las funciones que considere necesarias, así como demás objetivos y alcances que considere necesario tenga el equipo";

Que, mediante Memorandum No. GADMM-DPD-221256-0001-M de fecha 31 de enero de 2025, el arquitecto Juan José Jaramillo Loo, Director de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, en cumplimiento de las disposiciones generales 3era y 4ta de la "ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN MILAGRO 2040" solicita la designación del equipo multidisciplinario para la implementación del Plan Milagro 2040 mediante acto administrativo motivado;

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones constitucionales y legales contenidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; en mi calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro y en uso de la facultad que me confiere el artículo 60 literal i) del COOTAD

**RESUELVO:**

Artículo 1.- DESIGNAR a los integrantes del Equipo Multidisciplinario para la Implementación del Plan Milagro 2040 (PM2040), el cual estará conformado por los/as servidores/as de las siguientes unidades administrativas del GAD San Francisco de Milagro:

1. Director/a de Planificación para el Desarrollo
2. Director/a de Gestión Institucional
3. Procurador/a Síndico/a Municipal
4. Director/a de Participación Ciudadana
5. Director/a de Comunicación y Marketing
6. Director/a de Catastro y Habilitación del Suelo
7. Director/a Financiero/a
8. Director/a de Gestión del Financiamiento y Cooperación
9. Director/a de Desarrollo e Inclusión Social
10. Director/a de Desarrollo Económico
11. Director/a de Obras Públicas
12. Gerente General EPAMIL

Artículo 2.- ESTABLECER como funciones principales del Equipo Multidisciplinario para la Implementación del Plan Milagro 2040 (PM2040) las siguientes:

1. Remitir informes individuales semestrales a la máxima autoridad de las acciones realizadas por cada unidad administrativa referente a las labores de seguimiento que se le hayan otorgado conforme a sus competencias, responsabilidad y corresponsabilidad en las metas de sus respectivos programas.
2. Dar seguimiento y reportar avances del PM40 en los formatos remitidos por la Dirección de Planificación para el Desarrollo.
3. Reportar oportunamente puntos críticos o necesidades de reajuste de metas.

Artículo 3.- DESIGNAR al Director/a de Planificación para el Desarrollo, como presidente del equipo Multidisciplinario para la Implementación del Plan Milagro 2040, cuyas funciones serán:

1. Realizar las convocatorias a sesiones del EMIPM40.
2. Presidir las sesiones del EMIPM40.
3. Presentar el plan de trabajo del EMIPM40 a los miembros del equipo.



4. Solicitar reportes de avance en cuanto a metas del PM40 a la dirección que corresponda, así como solicitar plan de acción conforme sea necesario.
5. Remitir informe consolidado semestral a la máxima autoridad, respecto al avance del PM40 en sus distintos programas.
6. Reportar avances en las metas del PM40, cuando sea solicitado por la máxima autoridad.
7. Reportar a la máxima autoridad puntos críticos o necesidades de ajuste de metas consensuadas previamente en sesión con los miembros del EMIPM40.

Artículo 4.- DESIGNAR al Director/a de Gestión Institucional, como secretario del Equipo Multidisciplinario para la implementación del Plan Milagro 2040, cuyas funciones serán:

1. Constatar asistencia de los miembros del EMIPM40 en las sesiones.
2. Llevar el archivo general, respaldo de las sesiones realizadas, así como de los informes y demás documentos que sean tratados por el EMIPM40.
3. Consolidar informes individuales de los miembros del EMIPM40, como de otras dependencias a las que el EMIPM40 haya solicitado estos, con el fin de elaborar informes consolidados para revisión y envío por parte del presidente del EMIPM40 a la máxima autoridad.
4. Llevar seguimiento mediante actas de reunión en los que consten los compromisos adquiridos en las sesiones que realice el EMIPM40.
5. Reportar al EMIPM40 las alertas correspondientes que se generen producto del seguimiento de metas y compromisos.

Artículo 5.- REMITIR a través de la Dirección de Planificación para el Desarrollo los formatos de informes individuales y consolidados a todos los integrantes que conforman el EMIPM40, en el término de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa.

Artículo 6.- DEFINIR el procedimiento para la entrega de los informes de la siguiente manera: previo a la entrega de informes semestrales a la máxima autoridad, el Director/a de Planificación para el Desarrollo en calidad de presidente, convocará al equipo multidisciplinario de implementación para la revisión y análisis individual de los informes presentados por cada uno de sus integrantes; lo cual será consolidado en un solo informe, que será entregado a la máxima autoridad del GAD San Francisco de Milagro.



**ALCALDÍA
CIUDADANA
DE MILAGRO**



Artículo 7.- FIJAR el plazo mínimo para la presentación de los informes de avance a la máxima autoridad, los cuales se realizarán de manera semestral de la siguiente manera:

7.1 Los primeros quince (15) días del mes de enero se reportará el avance de julio a diciembre del año anterior.

7.2 Los primeros quince (15) días del mes de julio se reportará el avance de enero a junio del año en curso.

Artículo 8.- ESTABLECER los demás procedimientos internos para el adecuado funcionamiento del equipo Multidisciplinario para la implementación del Plan Milagro 2040, serán los que se aprueben en sesión, los que recomiende la comisión respectiva o los que sean solicitados por la máxima autoridad.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



Ab. Pedro Enrique Solines Chacón
Ab. Pedro Enrique Solines Chacón

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**RESOLUCIÓN No. GADMM-0151-2025****EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO****CONSIDERANDO**

Que, consta inscrita **ADJUDICACIÓN** con fecha 23 de noviembre de 1972, en Tomo 1, Folio Inicial 109, Folio Final 115, Inscripción 45, Repertorio 1335, celebrada el 05 de octubre de 1972 en Notaría de Guayaquil, constan como comparecientes Compañía Lotizaciones Santa Clemencia S.A, en calidad de Adjudicatario y la Cia. Don Antonio S.E.E.P en calidad de Adjudicador; las observaciones de la Ficha Registral No. 56660 indican que "A la compañía Lotizaciones Santa Clemencia S.A., dueña de las 5/6 partes del capital social, el liquidador Moisés Chusán F, adjudica en propiedad plena todo el lote de terreno de 34 hectáreas 4553 metros cuadrados, menos el lote de 4 hectáreas 0.700 metros cuadrados ubicado en la esquina Sur- Oeste, donde existe la piladora de arroz.

Que, consta inscrita **PROTOCOLIZACIÓN** con fecha 14 de septiembre de 1993, Tomo 1, Folio Inicial 16, Folio Final 24, Inscripción No. 11, Repertorio 1671, celebrado en Notaria Séptima del cantón Guayaquil el 30 de agosto de 1993. Se realizó la Protocolización de la Aprobación Municipal, Permiso de Construcción, Aprobación de Rediseño, Planos y demás documentos referentes a la Urbanización LAGUNA DEL SOL, sobre el inmueble compuesto por un lote de terreno con una cabida de 30 hectáreas, de propiedad de la COMPAÑÍA LOTIZACIÓN SANTA CLEMENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, consta Inscrita **REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA** con fecha 21 de marzo del 2013, Tomo 1, Folio Inicial 41, Folio Final 53, Inscripción 6, Repertorio 1897, celebrado en Notaria Tercera del cantón Milagro el 15 de marzo de 2013, otorgada el 15 de marzo de 2013, mediante Oficio No. GADMM-SG-2013-0380-OF de fecha 19 del 2013, se Resuelve: "Aprobar el Proyecto de Reestructuración Parcelaria de los solares desde el #106 hasta el #130 y desde el #151 hasta el #322, con un total de 186 solares de la Urbanización Lagunas del Sol, quedando conformados en la actualidad como lotes #1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, con un área total de 216.027,62 metros cuadrados. De acuerdo a lo que indica el Art. 424 de la Cootad.- Porcentaje del área verde Fraccionada: En toda urbanización y fraccionamiento del suelo se entregara mínimo el 10% y máximo 20% calculado del área útil del terreno urbanizado, en calidad de áreas verdes y comunales. Es importante señalar que el área total a reestructurar es de 234.751,02 metros cuadrados. En vías se a destinado un área de 18.723,40 metros cuadrados."

Que, consta inscrita **TRANSFERENCIA DE DOMINIO** de fecha 12 de enero del 2015, Tomo 3, Folio Inicial 1007, Folio Final 1135, Inscripción 55, Repertorio 6484, celebrado en Notaria Primera del cantón Milagro el 11 de diciembre de 2014. Solares: #1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139; y Lotes #1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, ubicado en la Urbanización Lagunas del Sol, jurisdicción de este cantón, se registran como comparecientes: Cia. Lotizaciones Santa Clemencia S.A y Soldelguna como Constituyentes, Alvear Robles y Asociados Fiduciaria S.A. Arafisa Administradora de fondos y Fideicomisos como Fiduciaria, Cia Terrarium S.A como Constituyente y Beneficiario y Fideicomiso Mercantil de Garantía Laguna del Sol como Fideicomiso.

Que, el 06 de febrero de 2015 se inscribió **PLANO REDISEÑADO** en Tomo 1, Folio Inicial 1, Folio Final 14, Inscripción 1, Número de Repertorio 492, celebrado en Notaria Primera del cantón Milagro el 30 de enero del 2015 mediante Resolución #13-2015 de fecha 26 de enero de 2015, donde consta que se procede a reformar la Resolución del Ex- Alcalde del cantón San Francisco de Milagro, de fecha 15 de febrero del 2013, mediante la cual reestructuró parcelariamente los solares desde el #106 hasta el #130; y desde el #151 hasta el #332, total 186 solares, de la Lotización Lagunas del Sol del Cantón Milagro. Además, que se agregue el 25% que corresponde a áreas verdes, de conformidad al Artículo No. 424 del COOTAD, del área que no fue reestructurada, se tomará de los lotes #4 y 5 de Lotización Santa Clemencia, de conformidad al plano aprobado por el Director de la DUAC.



Que consta **DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA** inscrita con fecha 01 de junio de 2015, en Tomo 9, Folio Inicial 3994, Folio Final 4051, Inscripción No. 623, Repertorio 2028, otorgada por el Gobierno Municipal del cantón Municipal del cantón Milagro el 11 de mayo de 2015, mediante Resolución del GADM-MILAGRO. No. 17-2015. En las Observaciones consta que se **DECLARA** de Utilidad Pública, para ocupación inmediata, los terrenos de propiedad de FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA LAGUNA DEL SOL, Pinto Sandoya Olga Mercedes, Cia. Lotización Santa Clemencia, Castro Pico Julia Maritza, Castillo Vargas Manuel Fernando, Bravo Zambrano Ana del Pilar, Bravo Zambrano Mariana Azucena, Granda Ramos Catalina Zaragoza y Arias Vizuite Betty Guadalupe, para que en él se ejecutó, la Construcción del Proyecto de Vivienda y Áreas Recreacionales, siendo los siguientes solares:

FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA LAGUNA DE SOL

- Solar #1, código catastral: 03-05-07-12
- Solar #2, código catastral: 03-05-07-13
- Solar #3, código catastral: 03-05-07-14
- Solar #4, código catastral: 03-05-07-15
- Solar #5, código catastral: 03-05-07-16
- Solar #6, código catastral: 03-05-07-17
- Solar #7, código catastral: 03-05-07-18
- Solar #8, código catastral: 03-05-07-19
- Solar #9, código catastral: 03-05-07-20
- Solar #131, código catastral: 03-05-07-11
- Solar #132, código catastral: 03-05-07-10
- Solar #133, código catastral: 03-05-07-09
- Solar #134, código catastral: 03-05-07-08
- Solar #135, código catastral: 03-05-07-07
- Solar #136, código catastral: 03-05-07-06
- Solar #137, código catastral: 03-05-07-05
- Solar #138, código catastral: 03-05-07-04
- Solar #139, código catastral: 03-05-07-03

PINTO SANDOYA OLGA MERCEDES

- Solar #79, código catastral: 03-05-03-04
- Solar #80, código catastral: 03-05-03-05

CIA. LOTIZACION SANTA CLEMENCIA

- Solar #81, código catastral: 03-05-03-06
- Solar #82, código catastral: 03-05-03-07

CASTRO PICO JULIA MARITZA

- Solar #83, código catastral: 03-05-03-08

CASTILLOS VARGAS MANUEL FERNANDO

- Solar #84, código catastral: 03-05-03-09

CIA. LOTIZACION SANTA CLEMENCIA

- Solar #85, código catastral: 03-05-03-10

BRAVO ZAMBRANO ANA DEL PILAR

- Solar #86, código catastral: 03-05-03-11



- Solar #87, código catastral: 03-05-03-12

CIA. LOTIZACION SANTA CLEMENCIA

- Solar #88, código catastral: 03-05-03-13

BRAVO ZAMBRANO MARIANA AZUCENA

- Solar #89, código catastral: 03-05-03-14
- Solar #90, código catastral: 03-05-03-15

GRANDA RAMOS CATALINA ZARAGOZA

- Solar #91, código catastral: 03-05-03-16

CIA. LOTIZACION SANTA CLEMENCIA

- Solar #93, código catastral: 03-05-03-18
- Solar #94, código catastral: 03-05-03-19
- Solar #95, código catastral: 03-05-03-20
- Solar #96, código catastral: 03-05-03-21
- Solar #97, código catastral: 03-05-03-22
- Solar #98, código catastral: 03-05-03-23
- Solar #99, código catastral: 03-05-03-24
- Solar #100, código catastral: 03-05-03-25

ARIAS VIZUETE BETTY GUADALUPE

- Solar #101, código catastral: 03-05-03-26

CIA. LOTIZACION SANTA CLEMENCIA

- Solar #102, código catastral: 03-05-03-27
- Solar #103, código catastral: 03-05-03-28
- Solar #104, código catastral: 03-05-03-29
- Solar #105, código catastral: 03-05-03-30

FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA LAGUNA DEL SOL

- Lote No. 5, código catastral: 03-05-49-01
- Lote No. 6, código catastral: 03-05-49-02
- Lote No. 7, código catastral: 03-05-49-03
- Lote No. 4, código catastral: 03-05-50-01
- Lote No. 3, código catastral: 03-05-51-01
- Lote No. 2, código catastral: 03-05-51-02
- Lote No. 1, código catastral: 03-05-51-03

Que, consta **ACTA DE MUTUO ACUERDO** inscrita con fecha 19 de agosto del 2015, Tomo 56, Folio Inicial 27983, Folio Final 28001, Inscripción 1572, Repertorio 3550, celebrada en Notaría Primera del cantón Milagro el 12 de agosto del 2015, en su parte pertinente **DECLARA** de Utilidad Pública, para ocupación inmediata, los terrenos de propiedad de **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA LAGUNA DEL SOL**, Pinto Sandoya Olga Mercedes, Cia. Lotización Santa Clemencia, Castro Pico Julia Maritza, Castillo Vargas Manuel Fernando, Bravo Zambrano Ana del Pilar, Bravo Zambrano Mariana Azucena, Granda Ramos Catalina Zaragoza y Arias Vizuite Betty Guadalupe, para que en él se ejecutó, la Construcción del Proyecto de Vivienda y Áreas Recreacionales, siendo los siguientes solares:

FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA LAGUNA DE SOL



Solar #1, código catastral: 03-05-07-12
Solar #2, código catastral: 03-05-07-13
Solar #3, código catastral: 03-05-07-14
Solar #4, código catastral: 03-05-07-15
Solar #5, código catastral: 03-05-07-16
Solar #6, código catastral: 03-05-07-17
Solar #7, código catastral: 03-05-07-18
Solar #8, código catastral: 03-05-07-19
Solar #9, código catastral: 03-05-07-20
Solar #131, código catastral: 03-05-07-11
Solar #132, código catastral: 03-05-07-10
Solar #133, código catastral: 03-05-07-09
Solar #134, código catastral: 03-05-07-08
Solar #135, código catastral: 03-05-07-07
Solar #136, código catastral: 03-05-07-06
Solar #137, código catastral: 03-05-07-05
Solar #138, código catastral: 03-05-07-04
Solar #139, código catastral: 03-05-07-03

FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA LAGUNA DEL SOL

Lote No. 5, código catastral: 03-05-49-01
Lote No. 6, código catastral: 03-05-49-02
Lote No. 7, código catastral: 03-05-49-03
Lote No. 4, código catastral: 03-05-50-01
Lote No. 3, código catastral: 03-05-51-01
Lote No. 2, código catastral: 03-05-51-02



Lote No. 1, código catastral: 03-05-51-03

Lotes Expropiados a Fideicomiso Mercantil de Garantía Laguna del Sol a favor del Gobierno Municipal del cantón Milagro.

Que consta **REVERSIÓN** inscrita con fecha 11 de septiembre de 2015 en Tomo 4, Folio Inicial 4844, Folio Final 4849, Inscripción 326, Repertorio 3998, otorgada mediante Resolución No. GADMM- 033-2015 con fecha 04 de septiembre de 2015, consta en las Observaciones de la Ficha Registral No. 56660 lo siguiente:

"1.- Extinguir la Resolución del GAD-Milagro No. 17-2015 del 11 de mayo del 2015 suscrito por la Alcaldesa (E), mediante la cual expropió los terrenos de propiedad de Pinto Sandoya Olga Mercedes, Cia. Lotización Santa Clemencia, Castro Pico Julia Maritza, Castillo Vargas Manuel Fernando, Bravo Zambrano Ana del Pilar, Bravo Zambrano Mariana Azucena, Granda Ramos Catalina Zaragoza y Arias Vizuete Betty Guadalupe, para que en él se ejecutó, la Construcción del Proyecto de Vivienda y Áreas Recreacionales.

2.- En consecuencia, se revierten a favor de las personas antes mencionadas sus terrenos ubicados en la Lotización Santa Clemencia y que fueron expropiados por el GAD-MILAGRO. Solares que se revertieron son los siguientes:

- PINTO SANDOYA OLGA MERCEDES
Solar #79, código catastral: 03-05-03-04
Solar #80, código catastral: 03-05-03-05
- CASTRO PICO JULIA MARITZA

Solar #83, código catastral: 03-05-03-08

- CIA. LOTIZACION SANTA CLEMENCIA

Solar #81, código catastral: 03-05-03-06

Solar #82, código catastral: 03-05-03-07

- CASTILLOS VARGAS MANUEL FERNANDO

Solar #84, código catastral: 03-05-03-09

- CIA. LOTIZACION SANTA CLEMENCIA

Solar #85, código catastral: 03-05-03-10

- BRAVO ZAMBRANO ANA DEL PILAR

Solar #86, código catastral: 03-05-03-11

Solar #87, código catastral: 03-05-03-12

- CIA. LOTIZACION SANTA CLEMENCIA

Solar #88, código catastral: 03-05-03-13

- BRAVO ZAMBRANO MARIANA AZUCENA



Solar #89, código catastral: 03-05-03-14

Solar #90, código catastral: 03-05-03-15

- GRANDA RAMOS CATALINA ZARAGOZA

Solar #91, código catastral: 03-05-03-16

- CLA. LOTIZACION SANTA CLEMENCIA

Solar #93, código catastral: 03-05-03-18

Solar #94, código catastral: 03-05-03-19

Solar #95, código catastral: 03-05-03-20

Solar #96, código catastral: 03-05-03-21

Solar #97, código catastral: 03-05-03-22

Solar #98, código catastral: 03-05-03-23

Solar #99, código catastral: 03-05-03-24

Solar #100, código catastral: 03-05-03-25

- ARLAS VIZUETE BETTY GUADALUPE

Solar #101, código catastral: 03-05-03-26

- CLA. LOTIZACION SANTA CLEMENCIA

Solar #102, código catastral: 03-05-03-27

Solar #103, código catastral: 03-05-03-28

Solar #104, código catastral: 03-05-03-29

Solar #105, código catastral: 03-05-03-30"

Que consta inscrita **CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN** con fecha 22 de octubre del 2015, Tomo 10, Folio Inicial 4534, Folio Final 4538, Inscripción 644, Repertorio 4503, otorgada por la Unidad Judicial Penal Sur de la ciudad de Guayaquil el 08 de octubre del 2015, mediante Juicio No. 2015-04284 de fecha 08 de octubre del 2015. La Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil dispone en el numeral Segundo, ordenar que el Registrador de la Propiedad del Cantón San Francisco de Milagro se abstenga de inscribir la Resolución No.013-2015 de fecha 26 de enero de 2015 suscrita por la Ec. Denisse Robles Andrade en su calidad de Alcaldesa del GAD Municipal de Milagro, pues es que se impide la razón del registro de los documentos o de las declaraciones que han de asentarse en el según las leyes de la materia porque es el Estado Garante de las Mayorías Económicamente débiles a fin de prevalecer el justo derecho Constitucional, cesando ese o cualquier otro acto posterior en los mismos contenidos. Tercero, en caso de que este acto haya sido inscrito el Registrador de la Propiedad deberá cancelar dicha



inscripción y volver las cosas a su estado anterior. La demanda fue seguida por Alvear Robles & Asociados Fiduciaria S.A. Arafisa Administradora de Fondos y Fideicomisos, demandando al Gobierno Municipal del cantón Milagro, y como afectado Fideicomiso Mercantil de Garantía Laguna del Sol.

Que, consta con fecha 09 de junio del 2016 **PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN** inscripción No. 1181, Tomo 37 Folio Inicial 18075, Folio Final 18103, Repertorio 1874, celebrada en Notaría Primera del cantón Milagro el 06 de junio de 2016, Resolución No. 094-2016 de fecha 29 de abril de 2016, la cual en su parte resolutive indica: *"Aportar como aumento de capital de la Empresa Pública de Vivienda del cantón Milagro, EP, los bienes inmuebles ubicados en la urbanización Lagunas del Sol, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, que se detallan a continuación:*

- 1.1.- SOLAR #1 CODIGO: 03-05-07-12
- 1.2.- SOLAR # 2 CÓDIGO: 03-05-07-13
- 1.3.-SOLAR #3 CÓDIGO: 03-05-07-14
- 1.4.-SOLAR #4 CÓDIGO: 03-05-07-15

- 1.5.-SOLAR #5 CÓDIGO: 03-05-07-16
- 1.6.-SOLAR #6 CÓDIGO: 03-05-07-17
- 1.7.-SOLAR #7 CÓDIGO: 03-05-07-18
- 1.8.-SOLAR #8 CÓDIGO: 03-05-07-19
- 1.9.-SOLAR #9 CÓDIGO: 03-05-07-20
- 1.10.- SOLAR # 131 CÓDIGO: 03-05-07-11
- 1.11.-SOLAR # 132 CÓDIGO: 03-05-07-10
- 1.12.- SOLAR # 133 CÓDIGO: 03-05-07-09
- 1.13.-SOLAR # 134 CÓDIGO: 03-05-07-08
- 1.14.-SOLAR #135 CÓDIGO: 03-05-07-07.
- 1.15.-SOLAR #136 CÓDIGO: 03-05-07-06
- 1.16.- SOLAR # 137 CÓDIGO: 03-05-07-05
- 1.17.-SOLAR #138 CÓDIGO: 03-05-07-04
- 1.18.-SOLAR #139 CÓDIGO: 03-05-07-03
- 1.19.-LOTE #5 CÓDIGO: 03-05-49-01
- 1.20.-LOTE #6 CODIGO: 03-05-49-02
- 1.21.-LOTE #7 CÓDIGO: 03-05-49-03



- 1.22.-LOTE #4 CÓDIGO: 03-05-50-01
- 1.23.-LOTE #3 CÓDIGO: 03-05-51-01
- 1.24.-LOTE #2 CÓDIGO: 03-05-51-02
- 1.25.- LOTE #1 CÓDIGO:03-05-51-03

La Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro EP, ejecutará el Proyecto habitacional de Vivienda Social y Áreas Recreacionales, con el fin de proveer una vivienda digna a los milagreños"

Que, consta inscrita **REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA** con fecha 07 de agosto del 2018, Tomo 1, Folio Inicial 145, Folio Final 161, Inscripción 9, Repertorio 2348, celebrado en Notaría Primera del cantón Milagro, el 23 de mayo de 2018 en donde mediante Sesión Ordinaria, resolvió aprobar la REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA del terreno denominado SANTA CLEMENCIA ubicada entre las avenidas Jaime Roldos Aguilera, vía km. 26 y prolongación de la calle Víctor Emilio Estrada, de esta Ciudad; a fin de unificar la construcción de viviendas por etapas, la edificación de un parque y un área comercial.

Que, consta inscrita **AMPLIACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA** con fecha 29 de enero de 2019, en Tomo 1, Folio Inicial 15, Folio Final 42, Inscripción 2, No. de Repertorio 243, Acta #268 de fecha 21 de diciembre de 2018, en las Observaciones de la Ficha Registral consta:

"Autoriza la ampliación de la Resolución del acta de la sesión del concejo celebrada el 23 de mayo de 2018 (donde se unifico 25 lotes quedando en un total de 7 lotes), mediante la que se aprobó la reestructuración parcelaria del terreno denominado "Santa Clemencia" del Cantón Milagro de propiedad de la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro EP; y, para que se inscriba los lotes reestructurados con números de solar, código catastral, linderos y medidas actuales y definitivos a nombre de la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro EP.

- Lote #1, Santa Clemencia, de esta Ciudad. Área total: 7200,58 metros cuadrados.
- Lote #2, Santa Clemencia, de esta Ciudad. Área total: 26147,38 metros cuadrados.
- Lote #3, Santa Clemencia, de esta Ciudad. Área total: 44413,43 metros cuadrados.
- Lote #4, Santa Clemencia, de esta Ciudad. Área total: 34183,88 metros cuadrados.
- Lote #5, Santa Clemencia, de esta Ciudad. Área total: 22422,22 metros cuadrados.
- Lote #6, Santa Clemencia, de esta Ciudad. Área total: 45798,49 metros cuadrados.
- Lote #7, Santa Clemencia, de esta Ciudad. Área total: 47629,23 metros cuadrados."

Como propietario la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro EP, Lotización Santa Clemencia, como Autoridad Competente el Gobierno Municipal del cantón Milagro.

Que, consta inscrita **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN** con fecha 12 de abril del 2019, Tomo 37, Folio Inicial 18293, Folio Final 18463, Inscripción 964, Repertorio 1164, emitida mediante Res. No. VIVEN-EP 2019-003 de fecha jueves 10 de enero del 2019, celebrada en Notaría Quinta del cantón Milagro el 27 de marzo del 2019, Lote identificado como #1, con código catastral 091050003005049001000000000. Consta como Autoridad Competente Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro EP, a favor de la Iglesia Evangélica Centro Cristiano de Milagro.

Que, el 18 de octubre de 2019 se inscribió la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** No. VIVEN-EP-001-2019 de fecha 14 de octubre de 2010, en Tomo 3, Folio Inicial 1745, Folio Final 1754, Inscripción 1150, Repertorio 3292, en la presente Resolución se Declara nulos los siguientes actos administrativos: 10) La Resolución No. VIVEN-EP-2019-003 del 10 de enero de 2019, suscrita por el Ab. Miguel Romero Vásquez,



Gerente General de Viven EP; en el que resuelve en su artículo 1 "Adjudicar el bien inmueble del lote #1, identificado con el código catastral 09-10-50-003-005-049-001-000-000-000, ubicado en la Urbanización Laguna Sol y Lotización Santa Clemencia de propiedad de VIVEN-EP, al CENTRO CRISTIANO DE MILAGRO, con RUC 0991306994001. Segundo: Declarar la nulidad de todos los actos administrativos derivados del segundo punto del Acta de Sesión de la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro-EP, No.2018-003, especialmente la Resolución No. VIVEN-EP-2019-003.

Que, consta inscripción de **CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN**, con fecha 10 de febrero de 2020, Tomo 1, Folio Inicial 1, Folio Final 5, Inscripción 1, Repertorio 384, originada por la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro, mediante Resolución No. VIVEN-EP-002-2020, de fecha 29 de enero del 2020, la cual en su parte pertinente indica que se dispone que el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Milagro en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No. VIVEN-EP-001-2019 de fecha 14 de octubre del 2019 proceda cancelar la Inscripción de la Resolución No. VIVEN-EP-2019-003 de fecha 12 de abril de 2019 que consta en el tomo 3 folio inicial 18293 y folio final 18463, cuyo número de inscripción es el 964 y número de repertorio 1164 del b inmueble del Lote No. 1, identificado con el código catastral 09-10-50-003-005-049-001-000-000-000.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2020 consta inscrito **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** en Tomo 1, Folio Inicial 77, Folio Final 106, Inscripción 9, Repertorio 3035, Notaria Segunda de Milagro con fecha 11 de noviembre de 2020, la cual indica en su Cláusula Quinta: Contrato de Transacción y contenido de la transacción: En virtud de los antecedentes expuestos las partes la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro VIVEN-EP, representada por su Gerente General (E), Ing. Francisca Pilar Rodríguez Quinto y el Centro Cristiano de Milagro, representada legalmente por su Presidente el señor Miguel Eduardo Garaicoa Cruz, tienen a bien celebrar el presente acuerdo de forma libre y voluntaria por convenir a sus intereses, bajo las siguientes condiciones, que se detallan ampliamente en esta escritura.

Que, consta inscrita **REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA, TRAMA VIAL/ UNIFICACIÓN DE PREDIOS**, con fecha 22 de abril de 2021, Tomo 1, Folio Inicial 1, Folio Final 27, Inscripción 1, Repertorio 737, celebrada en Notaria Segunda del cantón Milagro el 26 de febrero del 2021, las Observaciones de la Ficha Registral 56660, indican que:

"Mediante Sesión Ordinaria celebrada el viernes 12 de febrero del 2021 resolvió la Reestructuración Parcelaria, Trama Vial; y Unificación de Predios, en los terrenos ubicados en la Lotización Santa Clemencia.

Art. 1.- Aprobar la reestructuración parcelaria de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, ACM1 y ACM2, ubicados en la Lotización Santa Clemencia, unificación de lotes y trama vial, acorde a los planos adjuntos.

Art. 2.- Aprobar la reestructuración parcelaria de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, ACM1 y ACM2, ubicados en la Lotización Santa Clemencia, quedan con los linderos, medidas y áreas.

El lote #3 no se reestructura, por lo cual se conserva los mismos linderos y mensuras.

Art. 3.- La unificación de los lotes #1, #2 y #8 (anteriormente ACM1), da lugar a la creación del Lote A, con un área total de 37.245,94 metros cuadrados.

Art. 4.- Aprobar la unificación de los Lotes #4 y #9 (anteriormente ACM2), dando a la creación del Lote B, con un área total de 22.322,42 metros cuadrados.

Art. 5.- Aprobar la unificación de los Lotes #5, #6, #7 y #10, da lugar a la creación del Lote C, con un área total de 89.559,40 metros cuadrados."



Como propietario la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro EP, Lotización Cia. Lotizaciones Santa Clemencia S.A, como Autoridad Competente el Gobierno Municipal del cantón Milagro.

Que, consta inscrita **RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, MEDIDAS, REESTRUCTURACIÓN PARCELA** con fecha 04 de julio del 2022, Tomo 1, Folio Inicial 79, Folio Final 108, Inscripción 4, Repertorio No. 3070, Resolución GADMM#128-2022 de fecha 25 de mayo de 2022, protocolizada el 27 de junio de 2022 en Notaria Segunda del cantón Milagro el 27 de junio de 2022. La Resolución se encuentra aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en sesión ordinaria del viernes 20 de mayo del 2022, la cual en su parte resolutive indica que se autoriza la rectificación de área, linderos y medidas del Lote B y la reestructuración parcelaria del Lote C de propiedad de la Empresa Publica Municipal de Vivienda Social de Milagro VIVEN-EP, ubicado en la Lotización Santa Clemencia, lo cual implica rediseño vial, rectificación de área, linderos y medidas del Lote B y Reestructuración- División del Lote C, en la forma como se define en los planos adjuntos, quedando la reestructuración de Lote C como Comercial- Vivienda, Lote C8, con un área de 2895.57 metros cuadrados o 0.29 hectáreas.

Que, consta Memorándum Nro. GADMM-CCPM-20714-0002-T, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el Arq. Milton Zarate Guanoluiza en calidad de Supervisor de Regularización de Asentamientos y por el Ing. Kleber Alberto Palomino Alvarado en calidad de Coordinador de Catastro y Permisos Municipales, Informe de Afectación que indica que los lotes identificados como: LOTE C1 con Clave catastral 09-10-50-003-005-051-007; LOTE C2 con Clave catastral 09-10-50-003-005-051-008; LOTE C3 con Clave catastral 09-10-50-003-005-051-009; LOTE C4 con Clave catastral 09-10-50-003-005-051-010; LOTE C5 con Clave catastral 09-10-50-003-005-051-011; LOTE C6 con Clave catastral 09-10-50-003-005-051-012; LOTE C7 con Clave catastral 09-10-50-003-005-051-013; LOTE C8 con Clave catastral 09-10-50-003-005-051-014; respetando los derechos viales establecidos en el plano digital de la Reestructuración-División del Lote C, Lot. Santa Clemencia, aprobado el 20 de mayo del 2022 por el Concejo del GAD Municipal de Milagro, a la presente fecha NO SE ENCUENTRAN AFECTADOS.

Que, consta Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro VIVEN-EP de fecha 14 de noviembre del 2024, en la que se aprueba la propuesta de Fraccionamiento del Lote C8, de propiedad de la Empresa Municipal de Vivienda Social de Milagro.

Que, consta Oficio No. VIVEN – EP-GG-076-2024-01 de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrita por la Ing. Irina García Ureta en calidad de Gerente General de la Empresa Municipal de Vivienda Social de Milagro, solicitando el fraccionamiento del Lote C8, Ubicado en Santa Clemencia.

Que, consta con fecha 13 de enero de 2025, pago de Impuestos Prediales, Comprobante No. 001-027-000316482, a nombre de la Empresa Pública Municipal de Vivienda.

Que, consta con fecha 12 de febrero del 2025, Oficio No. EP-EPAMIL-GG-2025-082-O, suscrito por el Mgtr. Manolo López Heredia en calidad de Gerente General de EPAMIL “EP AGUAS DE MILAGRO”, en la que en su parte pertinente indica que en dicha calle existen redes de agua potable con un diámetro de 110 mm, destinados a abastecer los lotes ubicados en dicha vía.

II

BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 66, en su parte pertinente señala lo siguiente:



*“Se reconoce y garantizará a las personas:... **NUMERAL 26...** El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”.*

El artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... **NUMERAL 1...** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”.*

El artículo 82, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”.

El artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... **Numeral 2...** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”.*

El artículo 321, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental...”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El artículo 55, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... **LITERAL B)** ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”.*

El artículo 57, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:... **LITERAL X)** Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”.*

El artículo 470, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a)



Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana...”

III CONCLUSIÓN

Esta Procuraduría Síndica Municipal considera **PROCEDENTE** aprobar el **FRACCIONAMIENTO DE LOTE URBANO** del solar que actualmente se encuentra como Lote #C8, Manzana 51, ubicado en la Lotización Santa Clemencia, de esta ciudad, predio signado con código catastral No. 09-10-50-003-005-051-014-000-000-000, con Área Total de 2895,57 m²: en 7 (siete) lotes con área útil: **LOTE C8-01** con un área total de 275.00 metros cuadrados, **LOTE C8-02** con un área total de 275.00 metros cuadrados, **LOTE C8-03** con un área total de 275.00 metros cuadrados, **LOTE C8-04** con un área total de 487.32 metros cuadrados, **LOTE C8-05** con un área total de 345.80 metros cuadrados, **LOTE C8-06** con un área total de 412.45 metros cuadrados, **LOTE C8-07** con un área total de 825.00 metros cuadrados, a favor de **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO-EP** con RUC 0968599450001, la cual incluye la validación de linderos, mensuras y área de acuerdo al relevamiento presentado por el usuario

En virtud de lo antes expuesto, en uso de la facultad que confiere la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, amparados en el informe tenido y legal anteriormente descrito, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria de fecha viernes **21 de marzo de 2025**.

RESUELVE:

- Aprobar el **FRACCIONAMIENTO DE LOTE URBANO** del solar que actualmente se encuentra como Lote #C8, Manzana 51, ubicado en la Lotización Santa Clemencia, de esta ciudad, predio signado con código catastral No. 09-10-50-003-005-051-014-000-000-000, con Área Total de 2895,57 m²: en 7 (siete) lotes con área útil: **LOTE C8-01** con un área total de 275.00 metros cuadrados, **LOTE C8-02** con un área total de 275.00 metros cuadrados, **LOTE C8-03** con un área total de 275.00 metros cuadrados, **LOTE C8-04** con un área total de 487.32 metros cuadrados, **LOTE C8-05** con un área total de 345.80 metros cuadrados, **LOTE C8-06** con un área total de 412.45 metros cuadrados, **LOTE C8-07** con un área total de 825.00 metros cuadrados, a favor de **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO-EP** con RUC 0968599450001, la cual incluye la validación de linderos, mensuras y área de acuerdo al relevamiento presentado por el usuario.

Por cuanto se trata de un asunto eminentemente técnico, en virtud del informe remitido por la Dirección de Catastro y Habitación del Suelo mediante Memorandum Nro. GADMM-DCHS-216483-0004-M de fecha 04 de febrero del 2025, suscrito por el MSc. Brayan Marconi García Villavicencio, indicando que: *“Según RESOLUCIÓN GADMM# 128-2022 el área total del LOTE C8, MANZANA S/N, UBICADO EN LA LOTIZACIÓN SANTA CLEMENCIA es de 2895.57 metros cuadrados. Según información contenida en el Certificado de Avalúos y Registro - Información Catastral y Predial Urbano el área total del LOTE C8, MANZANA 51, UBICADO EN LA LOTIZACIÓN SANTA CLEMENCIA es de 2896.14 metros cuadrados. Según relevamiento e inspección realizada en sitio el predio identificado con el código catastral Nro. 09-10-50-003-005-051-014-000-000-000, LOTE C8, MANZANA 51, UBICADO EN LA LOTIZACIÓN SANTA CLEMENCIA registra un área total de 2895.57 metros cuadrados; No se evidencia excedente con relación a lo descrito en la RESOLUCIÓN GADMM# 128-2022”*; informe que se encuentra anexado al expediente y que en su parte concluyente considera procedente



continuar con el trámite, por ser técnicamente factible el **FRACCIONAMIENTO**, de conformidad con la base legal antes citada, y en atención a los requisitos que se encuentran adjuntos al expediente de fraccionamiento.

Notificar a la Ing. Irina García Urresta, representante legal de la Empresa Pública de Vivienda Social de Milagro VIVEN EP., con la presente resolución y demás documentos habilitantes para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro y posteriormente acercarse a la Dirección de Catastro y Habitación del Suelo, a fin de actualizar la información catastral de los predios.

Notificar al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro para la inscripción de la presente resolución.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco


Abg. Pedro Solines Chacón,
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO




Abg. Ángel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO
Y GENERAL



CERTIFICO. Que la presente resolución fue adoptada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del 21 de marzo de 2025

Milagro, 24 de marzo de 2025.


Abg. Ángel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL